

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria 2011



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

TÍTULO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. Memoria 2011.

Elaboración y coordinación de contenidos: Dirección General de Tributos.
Subdirección General de Política Tributaria

Características: Adobe Acrobat 5.0

Responsable edición digital: Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones
(Jesús González Barroso)

Catálogo de publicaciones oficiales:

<http://www.060.es>

Edita:

© Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Secretaría General Técnica
Subdirección General de Información,
Documentación y Publicaciones
Centro de Publicaciones

PRESENTACIÓN

Como en años precedentes, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2011, actividades que, al igual que en ejercicios anteriores, cabe asociarlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de diversas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia, si bien ha estado marcado por la disolución de las Cortes Generales y la subsiguiente convocatoria de elecciones generales acaecidas en el segundo semestre del año. Entre tales normas merecen especial mención la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, el Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011, el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, la Ley 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

En este ámbito normativo debe destacarse, igualmente, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación a la que desde hace algunos años se otorga por esta Dirección General especial importancia habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en particular con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, labor que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2011 ha continuado ocupando de manera intensa a este Centro Directivo, en especial al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de

Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este. También merece destacarse la intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado casi 3.100 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la Ley General Tributaria.

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2011. A ellas deben añadirse otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

	<u>Página</u>
I. REGULACIÓN	1
I.1. ANTECEDENTES	3
I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN	7
II. ACTIVIDADES	23
II.1. INTRODUCCIÓN	25
II.2. ÁREA NORMATIVA	25
II.2.1. Relación de disposiciones	25
II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes	33
II.2.3. Convenios internacionales	56
II.3. ÁREA DE RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES	61
II.3.1. Unión Europea	61
II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico	63
II.3.3. Organización de las Naciones Unidas	65
II.3.4. Otros organismos	65
II.4. ÁREA EJECUTIVA	66
II.4.1. Resolución de consultas	66
II.4.2. Informes emitidos	66
II.4.3. Expedientes tramitados	67
II. 4.4. Otras actuaciones	67
III. PRESUPUESTO	71
III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN	73
IV. PERSONAL	75
IV.1. CLASIFICACIÓN	77
IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO	77
IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades	77
IV.2.2. Edad, sexo y grupo	79
IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO	82
IV.4. VARIACIONES	84

V. SERVICIOS COMUNES	85
V.1. REGISTRO	87
V.2. BIBLIOTECA	89
V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA	90
VI. UBICACIÓN	91

ÍNDICES DE GRÁFICOS Y TABLAS

	<u>Página</u>
 <u>Gráficos</u>	
I.1. Organigrama del Consejo de Dirección	9
Organigrama de los Subcentros	
I.2.a Subdirección General de Tributos	10
I.2.b Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	11
I.2.c Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	12
I.2.d Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	13
I.2.e. Subdirección General de Política Tributaria	14
I.2.f Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	15
I.2.g Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	16
I.2.h Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	17
I.2.i Subdirección General de Tributación de no Residentes	18
I.2.j Subdirección General de Tributos Locales	19
I.2.k Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales	20
I.2.l. Unidad de Apoyo	21
III.1. Distribución del Presupuesto por Capítulos	73
III.2. Presupuestos 2010-2011 (Estructura porcentual)	74
IV.1. Clasificación del Personal	78
IV.2. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	79
IV.3. Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	81
IV.4. Relación de Puestos de Trabajo por Nivel	82
V.1. Movimientos del Registro	88
 <u>Tablas</u>	
II.1. Convenios para evitar la doble imposición sobre la renta y el patrimonio. Suscritos por España a 31.12.2011	57
II.2. Convenios para evitar la doble imposición referentes a impuestos sobre herencias. Suscritos por España a 31.12.2011	60

Tablas

II.3. Acuerdos de intercambio de información. Suscritos por España a 31.12.2011	60
II.4. Cuadro Resumen Año 2011	69
III.1. Ejecución del Presupuesto	74
IV.1. Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	78
IV.2. Personal Funcionario por Edad y Grupo	80
IV.3. Personal Funcionario (Media de Edad, por Sexo y Grupo)	80
IV.4. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Hombres)	80
IV.5. Personal Funcionario por Edad y Grupo (Mujeres)	81
IV.6. Relación de Puestos, ocupados y vacantes, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	83
V.1. Movimientos del Registro	87

I. REGULACIÓN

I.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda (BOE de 30 de

abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto 1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección General de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), suponen para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto 763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto fue desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que

se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

Este esquema organizativo se mantuvo en el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 14 de abril), norma desarrollada por el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 16 de abril), así como por el Real Decreto 1127/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de julio).

Por último, mediante el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 22 de diciembre), cuyos objetivos son desarrollar el programa político de reformas del Gobierno, conseguir la máxima austeridad y eficacia en su acción y la mayor eficiencia en el funcionamiento de la Administración General del Estado, desaparece el Ministerio de Economía y Hacienda, creándose el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Economía y Competitividad. Aquel se estructura en los tres siguientes órganos superiores: la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Por su parte, el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 31 de diciembre), incluye entre los órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda a la DGT.

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004-2008	D. José Manuel de Bunes Ibarra
2008-	D. Jesús Gascón Catalán

I.2. FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Según el artículo 4 del Real Decreto 1127/2008, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- a) El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- b) La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- c) El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.
- d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a la Unión Europea en el ámbito tributario.
- e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.
- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

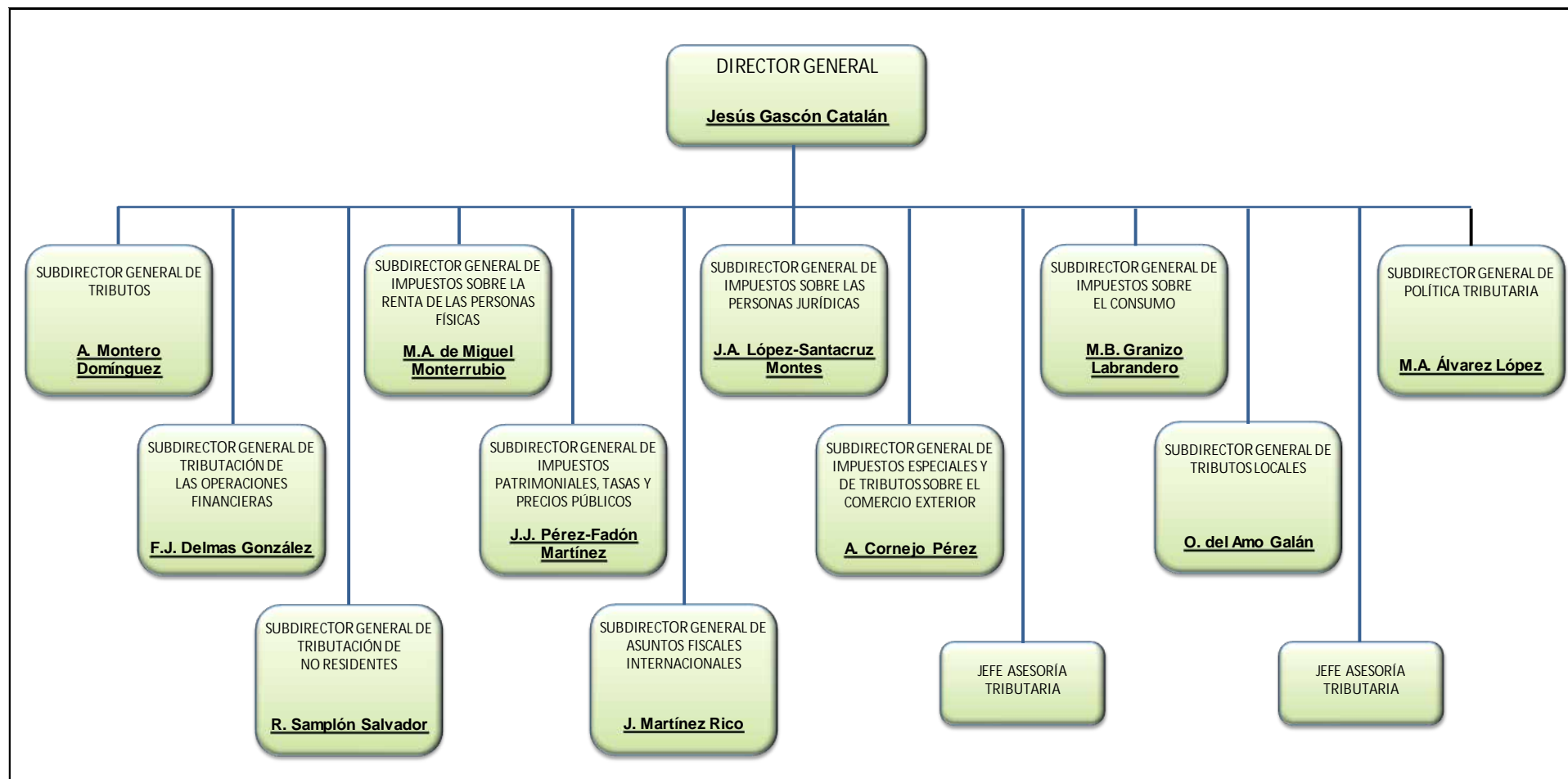
Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Depende asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

Gráfico I.1.
ORGANIGRAMA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN



Organigrama de los Subcentros.

Gráfico. 1.2.a.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

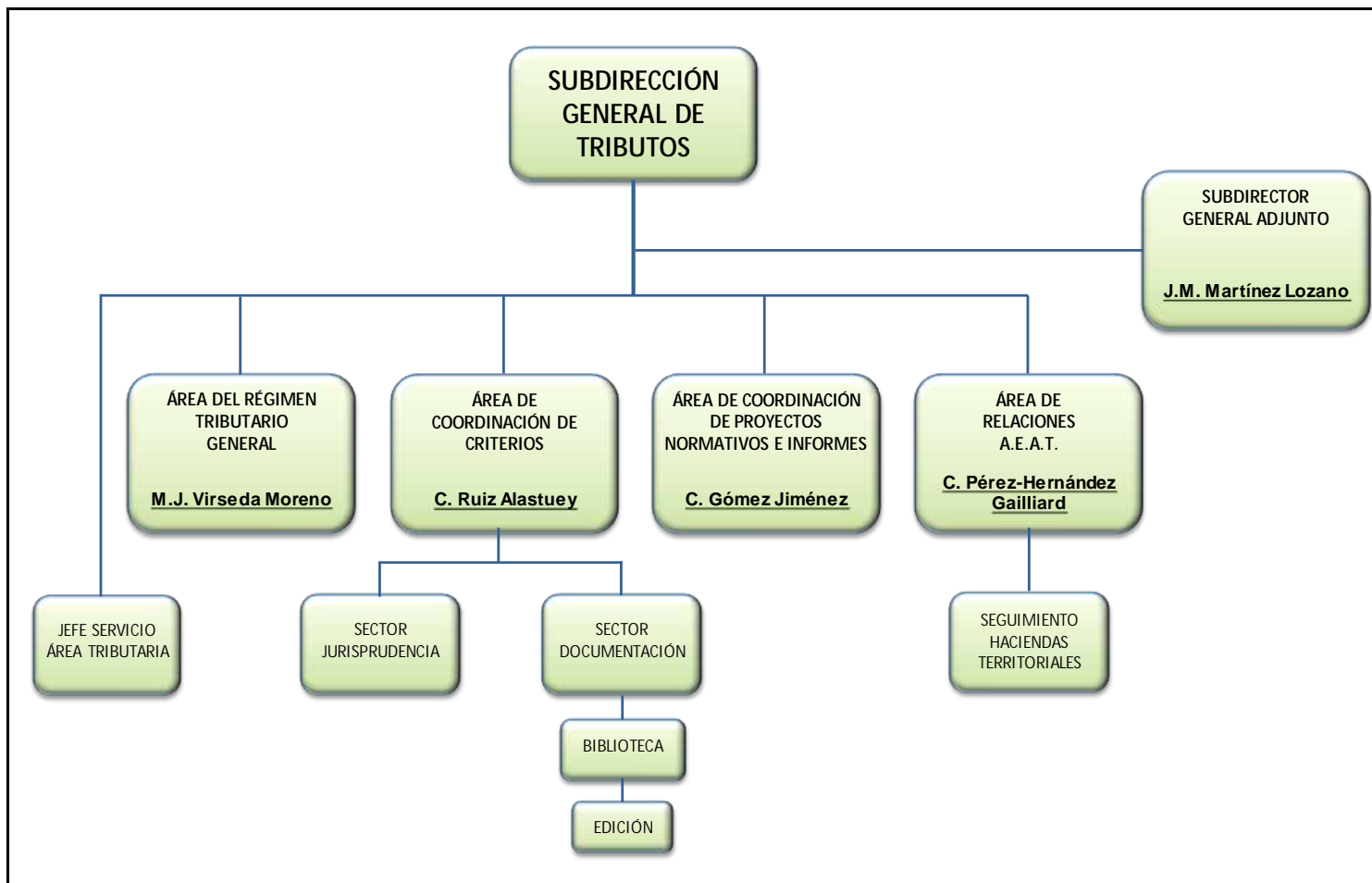


Gráfico 1.2.b.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE
LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

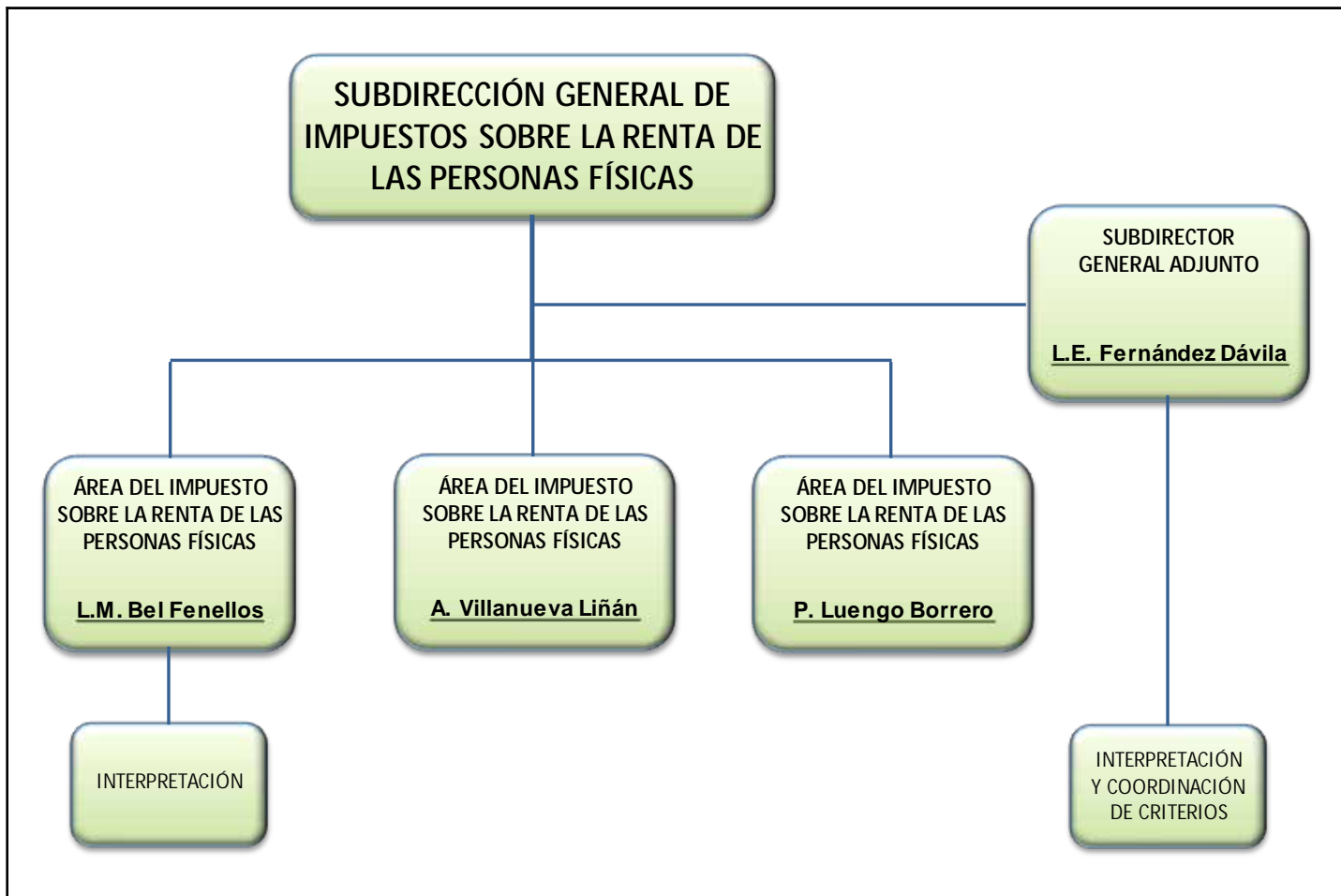


Gráfico I.2.c.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE LAS PERSONAS JURÍDICAS

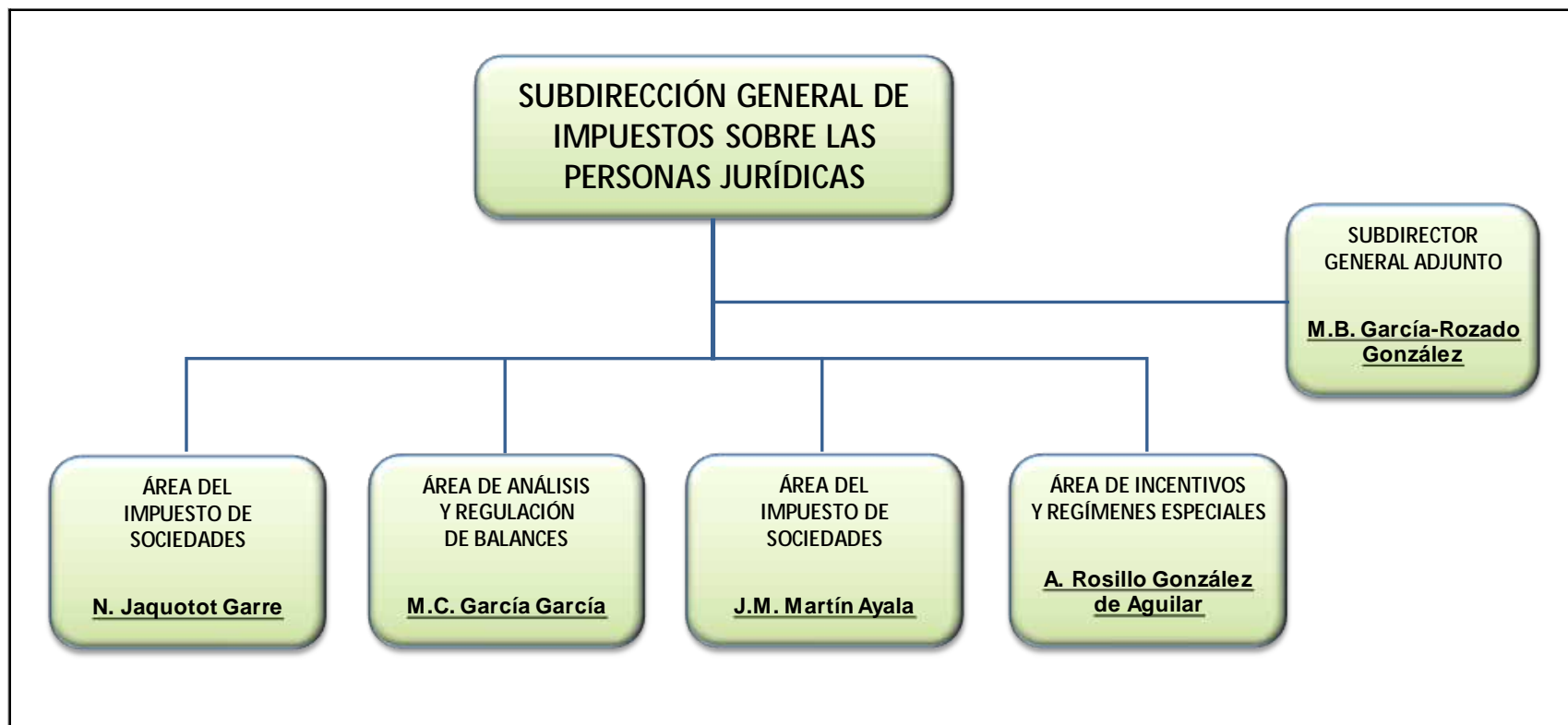


Gráfico 1.2.d.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO

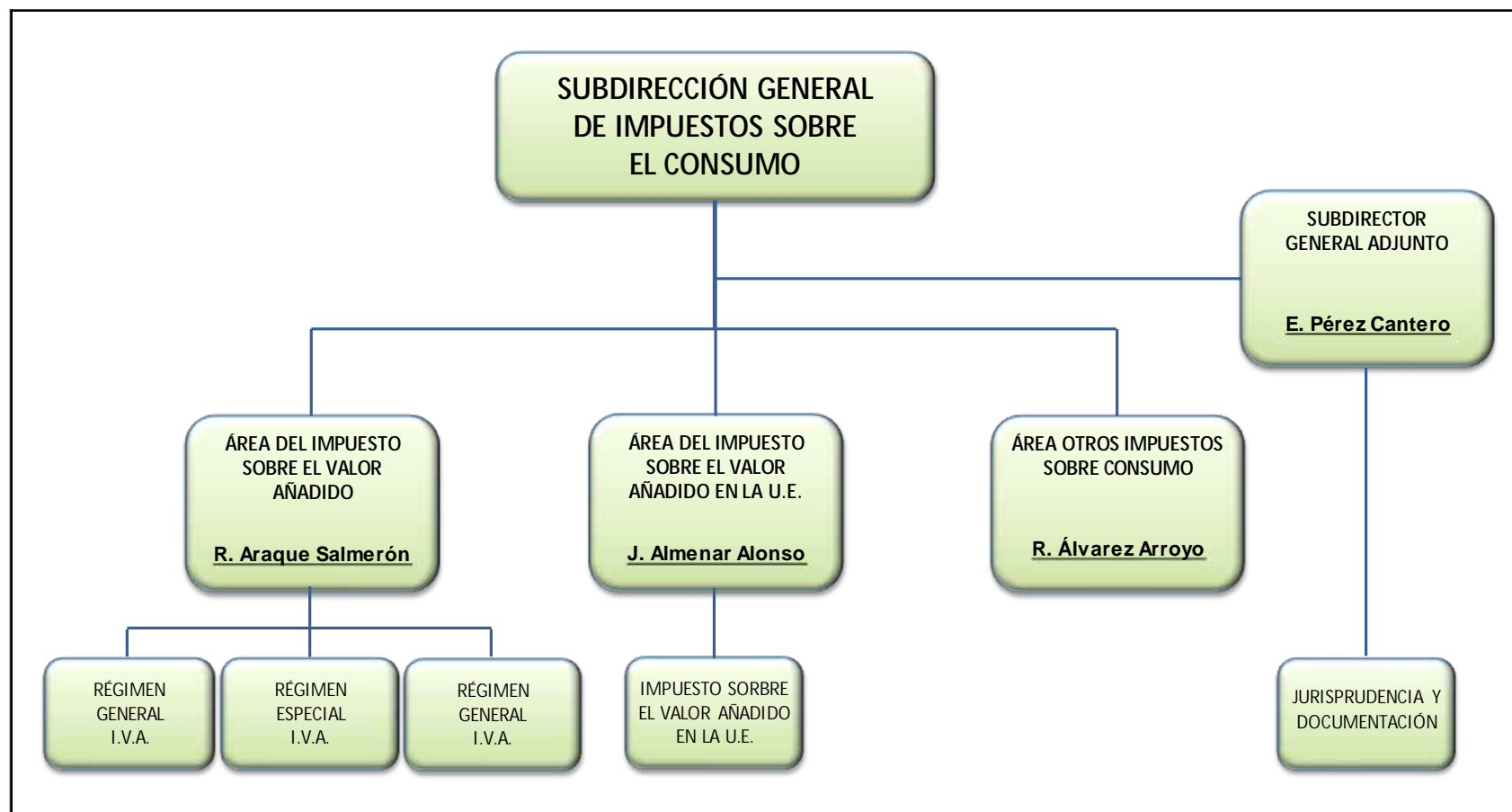


Gráfico 1.2.e.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA TRIBUTARIA

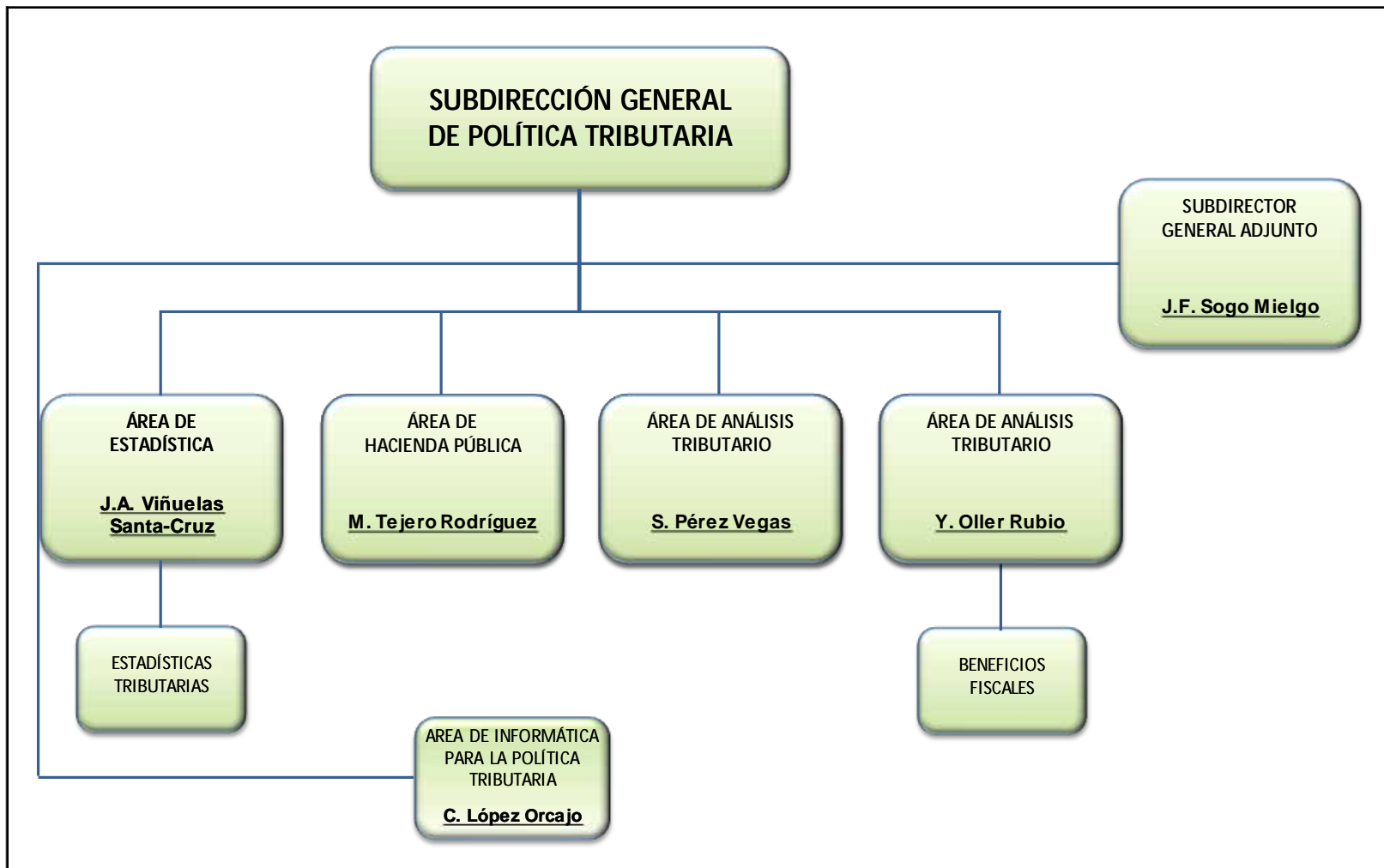


Gráfico I.2.f.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

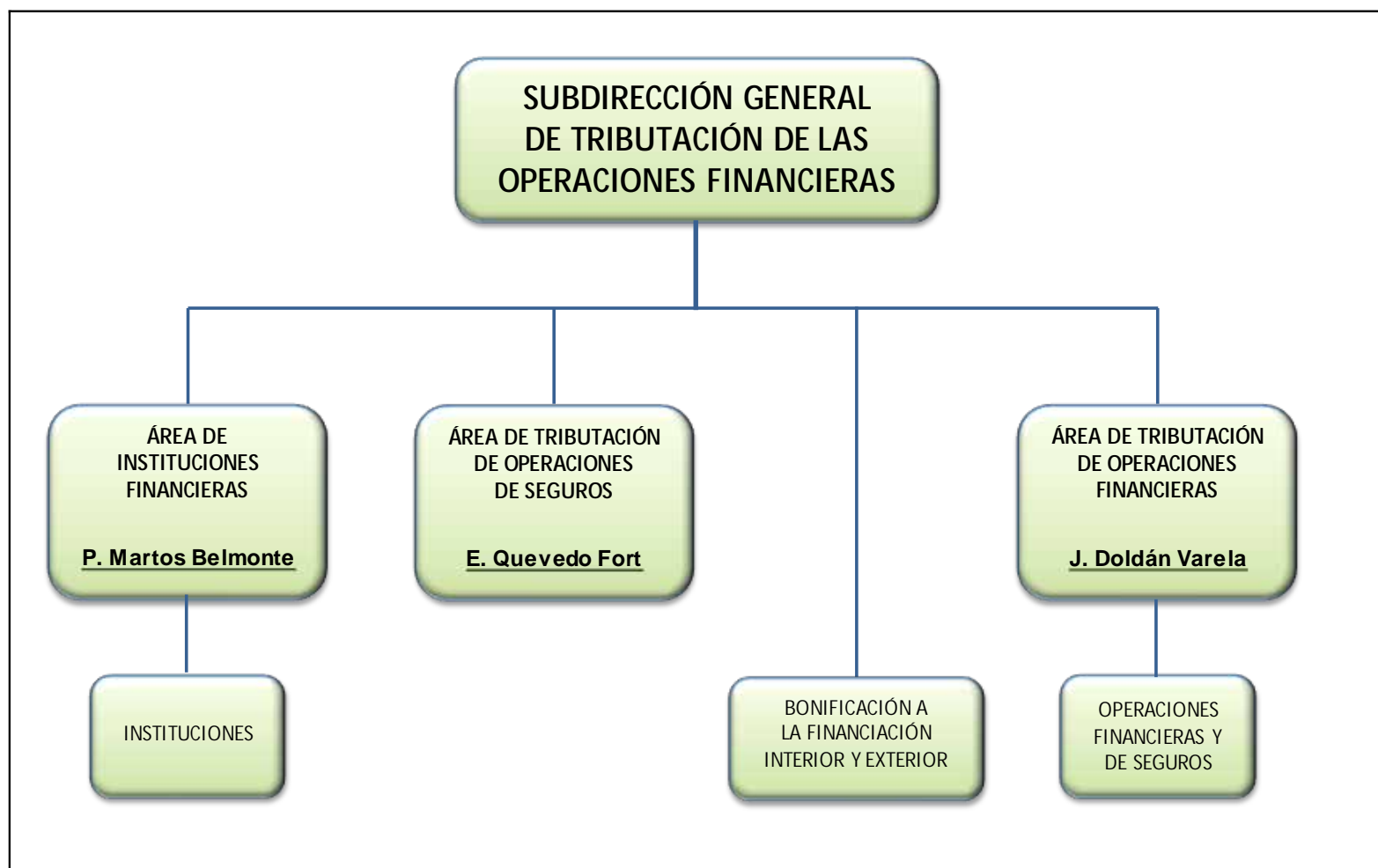


Gráfico 1.2.g.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS PATRIMONIALES, TASAS
Y PRECIOS PÚBLICOS



Gráfico 1.2.h.

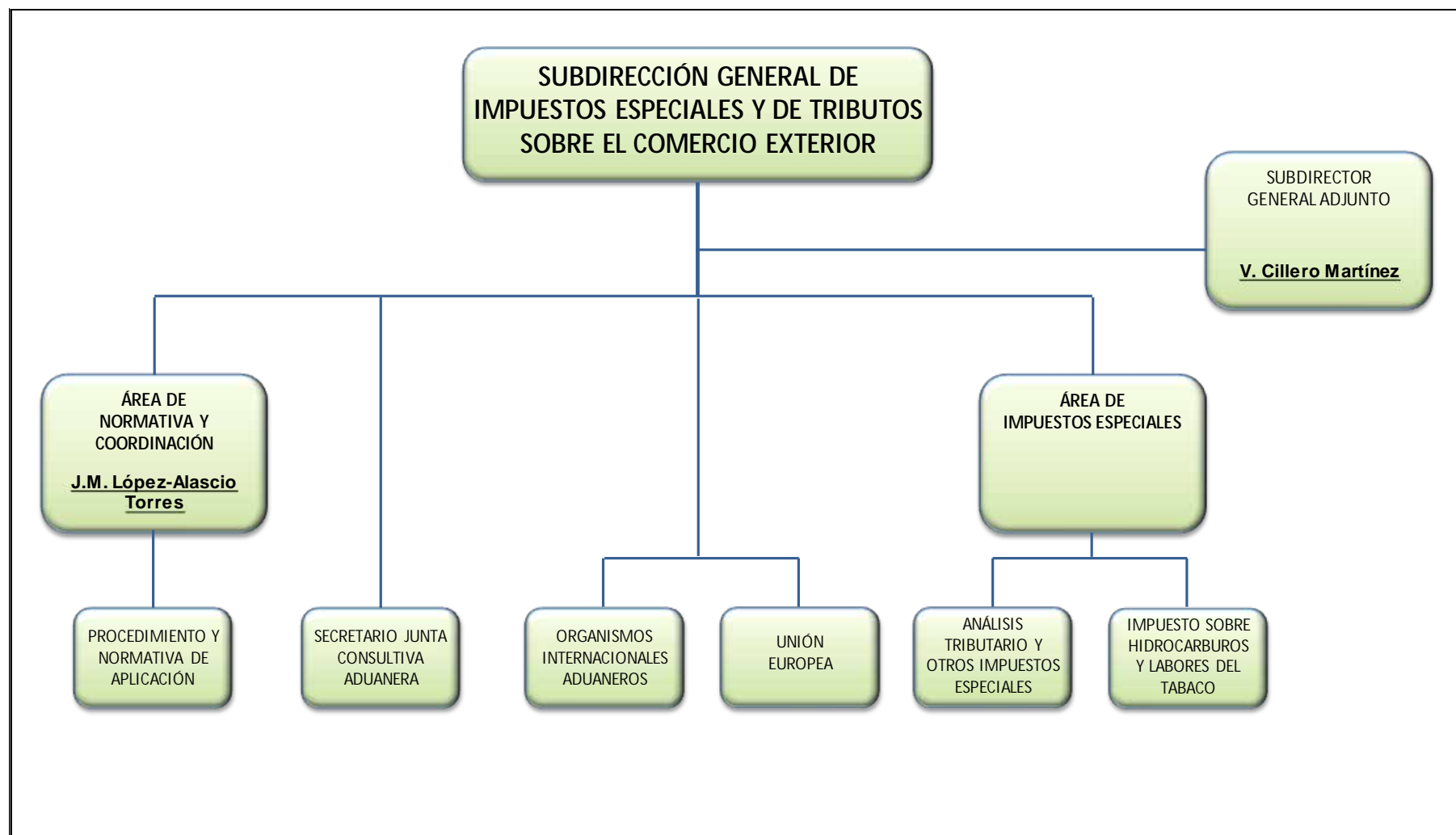
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS ESPECIALES Y DE TRIBUTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

Gráfico I.2.i.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DE NO RESIDENTES

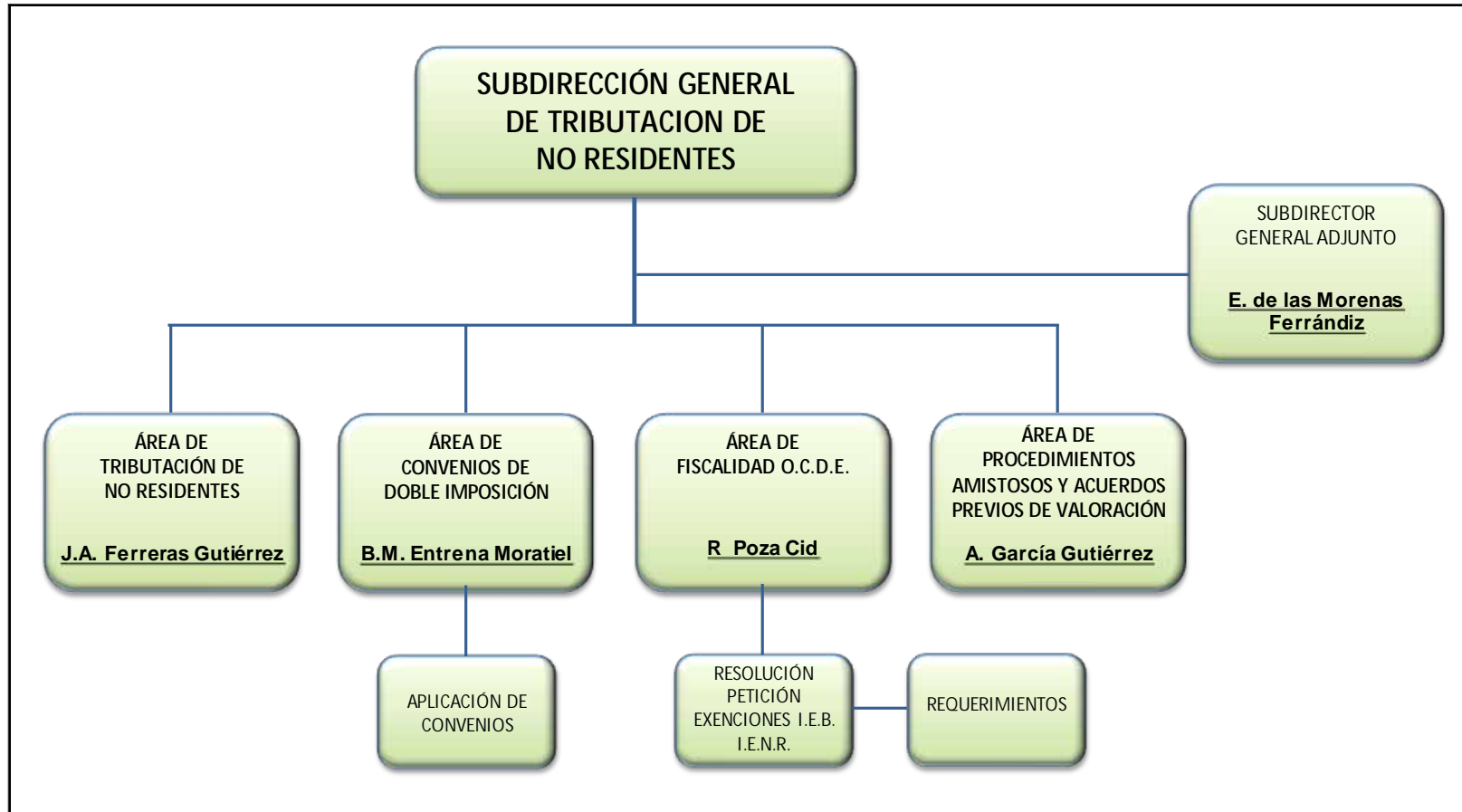


Gráfico I.2.j.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS LOCALES



Gráfico I.2.k.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES

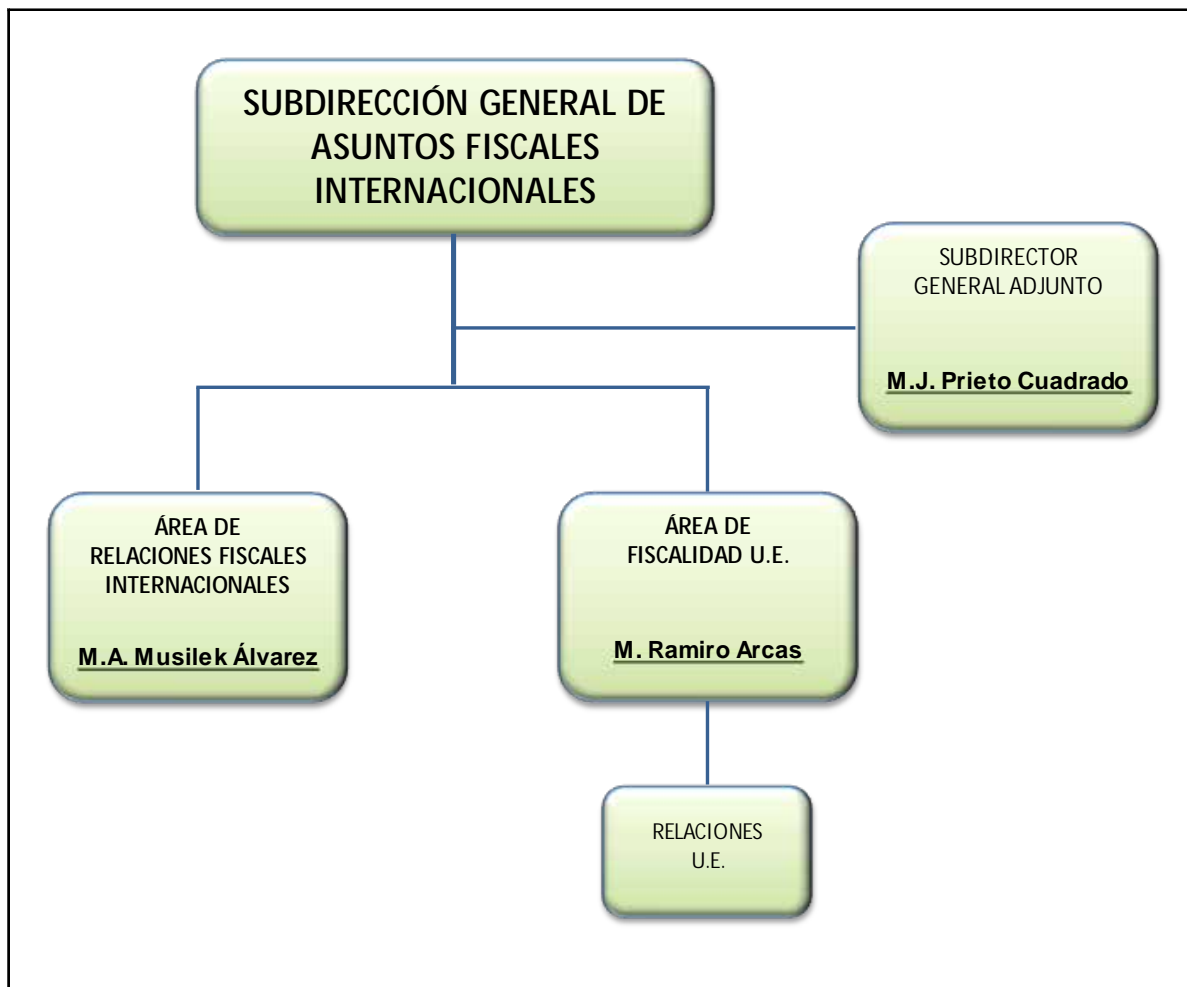
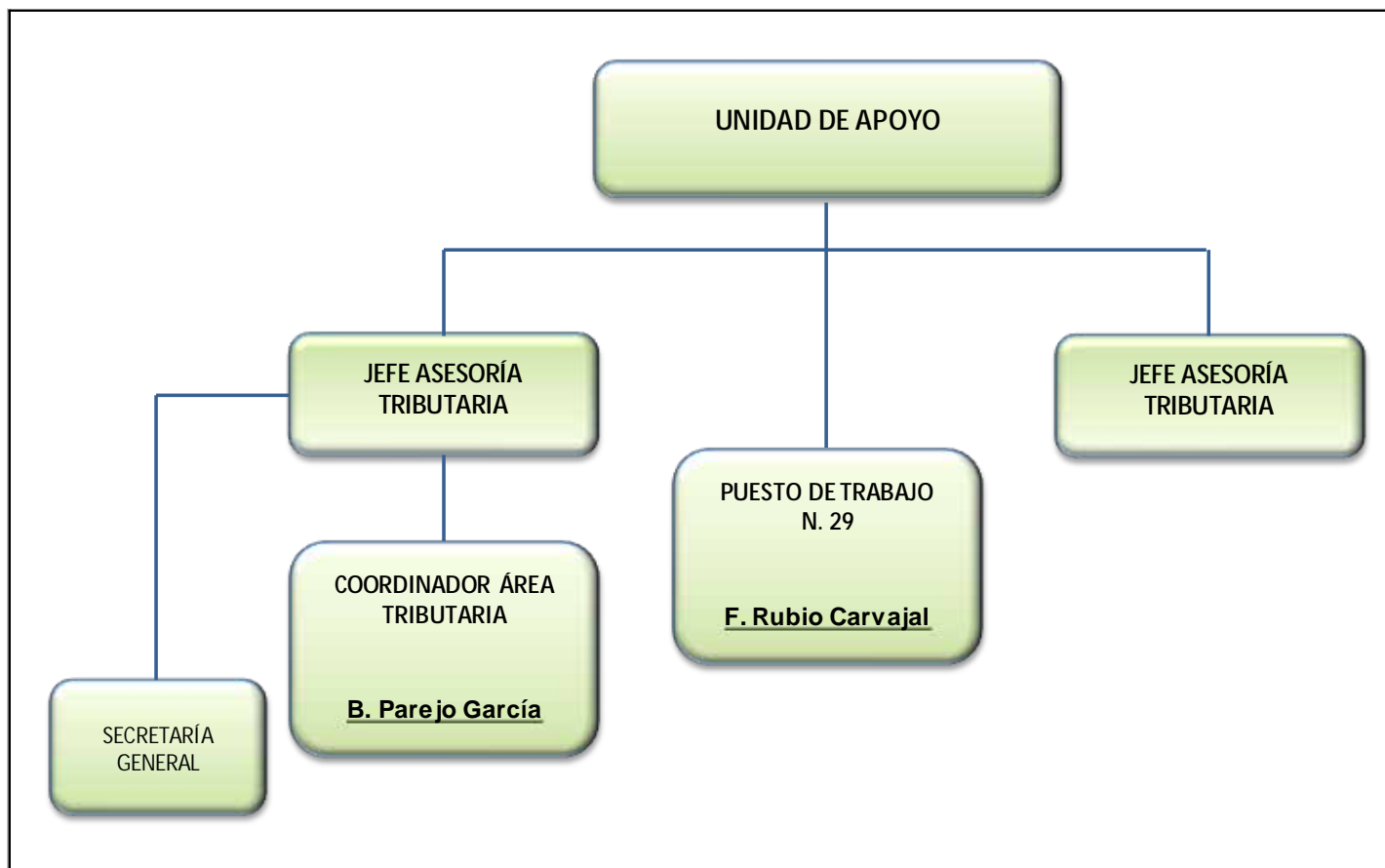


Gráfico I.2.1.
UNIDAD DE APOYO



II. ACTIVIDADES

II.1. INTRODUCCIÓN

Durante el año 2011 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

II.2. ÁREA NORMATIVA

II.2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2011 esta Dirección General participó, entre otras, en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A) LEYES

- **Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio**, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando (BOE de 1 de julio).
- **Ley 1/2011, de 4 de marzo**, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE de 5 de marzo).
- **Ley 2/2011, de 4 de marzo**, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo).
- **Ley 9/2011, de 10 de mayo**, de tasas consulares (BOE de 11 de mayo).
- **Ley 12/2011, de 27 de mayo**, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos (BOE de 28 de mayo).
- **Ley 13/2011, de 27 de mayo**, de regulación del juego (BOE de 28 de mayo).
- **Ley 14/2011, de 1 de junio**, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 2 de junio).
- **Ley 17/2011, de 5 de julio**, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE de 6 de julio).
- **Ley 27/2011, de 1 de agosto**, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social (BOE de 2 de agosto).
- **Ley 30/2011, de 4 de octubre**, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles) (BOE de 5 de octubre).

- **Ley 31/2011, de 4 de octubre**, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (BOE de 5 de octubre).
- **Ley 34/2011, de 4 de octubre**, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (BOE de 5 de octubre).
- **Ley 35/2011, de 4 de octubre**, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (BOE de 5 de octubre).
- **Ley 37/2011, de 10 de octubre**, de medidas de agilización procesal (BOE de 11 de octubre).
- **Ley 38/2011, de 10 de octubre**, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (BOE de 11 de octubre).

B) REALES DECRETOS-LEYES

- **Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero**, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas (BOE de 12 de febrero).
- **Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero**, para el reforzamiento del sistema financiero (BOE de 19 de febrero).
- **Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril**, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo).
- **Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo**, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia (BOE de 14 de mayo).
- **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio).
- **Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto**, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 (BOE de 20 de agosto).
- **Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre**, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre).
- **Real Decreto-ley 17/2011, de 31 de octubre**, por el que se establecen medidas complementarias para paliar los daños producidos por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011, se modifica el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, y se adoptan medidas fiscales y laborales respecto de la isla de el Hierro (BOE de 1 de noviembre).

- **Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre**, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE de 31 de diciembre).

C) REALES DECRETOS LEGISLATIVOS

- **Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (BOE de 2 de julio).
- **Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (BOE de 20 de octubre).

D) REALES DECRETOS

- **Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio**, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio).
- **Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre**, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 26 de noviembre).
- **Real Decreto 1677/2011, de 18 de noviembre**, por el que se modifica el Reglamento de procedimiento administrativo sancionador de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre y se introducen criterios de calificación de las infracciones y de graduación de las sanciones en el ámbito del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 30 de noviembre).

E) ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden EHA/328/2011, de 16 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 21 de febrero).
- **Orden EHA/394/2011, de 21 de febrero**, por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado y comunicación de variaciones de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 28 de febrero).

- **Orden EHA/399/2011, de 24 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2010, a efectos de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 28 de febrero).
- **Orden EHA/585/2011, de 8 de marzo**, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2010, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de marzo).
- **Orden EHA/586/2011, de 9 de marzo**, por la que se aprueba el modelo 111 de autoliquidación de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifica otra normativa tributaria (BOE de 18 de marzo).
- **Orden EHA/732/2011, de 29 de marzo**, por la que se modifica la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios (BOE de 2 de abril).
- **Orden EHA/940/2011, de 13 de abril**, por la que se modifica la Orden EHA/3408/2009, de 17 de diciembre, por la que se crean sedes electrónicas en el Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 18 de abril).
- **Orden EHA/1033/2011, de 18 de abril**, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria (BOE de 27 de abril).
- **Orden EHA/1034/2011, de 25 de abril**, por la que se reducen para el período impositivo 2010 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 27 de abril).
- **Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo**, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración

sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio (BOE de 16 de mayo).

- **Orden EHA/1246/2011, de 9 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática (BOE de 17 de mayo).
- **Orden EHA/1259/2011, de 28 de abril**, por la que se modifica la Orden EHA/408/2010, de 24 de febrero, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 681, 682, 683 y 684 para el ingreso de las tasas establecidas en el apartado 9 de la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y los plazos y forma de presentación de los mismos (BOE de 18 de mayo).
- **Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio**, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su Número de Identificación Fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias (BOE de 22 de junio).
- **Orden PRE/1803/2011, de 30 de junio**, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados en frontera y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería (BOE de 1 de julio).
- **Orden EHA/1843/2011, de 30 de junio**, por la que se regula la publicación de anuncios en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la notificación por comparecencia (BOE de 4 de julio).
- **Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio**, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, se determina la forma y plazos de su presentación y se regulan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de

crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 8 de julio).

- **Orden CIN/2212/2011, de 29 de julio**, por la que se exime en determinados casos de la presentación del informe técnico en la emisión de los informes motivados previstos en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, y se actualiza el formato para solicitar los mismos (BOE de 5 de agosto).
- **Orden EHA/2977/2011, de 2 de noviembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 5 de noviembre).
- **Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre**, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego (BOE de 12 de noviembre).
- **Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre).
- **Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre y del modelo 196 aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre (BOE de 12 de diciembre).
- **Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre**, por la que se modifica la Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, por la que se aprueba el modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 12 de diciembre).

- **Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre**, por la que se aprueba la declaración de residencia fiscal a efectos de aplicar la excepción de comunicar el número de identificación fiscal en las operaciones con entidades de crédito, así como la relación de códigos de países y territorios (BOE de 26 de diciembre).
- **Orden EHA/3524/2011, de 13 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 27 de diciembre).
- **Orden EHA/3551/2011, de 13 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 29 de diciembre).
- **Orden EHA/3552/2011, de 19 de diciembre**, por la que se regulan los términos en los que los obligados tributarios pueden ejercitar la posibilidad de señalar días en los que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no podrá poner notificaciones a su disposición en la dirección electrónica habilitada y por la que se modifica la Orden HAC/661/2003, de 24 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo y se determinan el lugar, la forma y los plazos para su presentación (BOE de 29 de diciembre).
- **Orden EHA/3567/2011, de 19 de diciembre**, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 30 de diciembre).

F) RESOLUCIONES

- **Resolución de 3 de enero de 2011**, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados (BOE de 5 de enero).
- **Resolución de 2 de febrero de 2011**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las Directrices Generales del Plan General de Control Tributario de 2011 (BOE de 7 de febrero).
- **Resolución de 17 de mayo de 2011**, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por examen de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales para su calificación por grupos de edad (BOE de 24 de mayo).
- **Resolución de 8 de junio de 2011**, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2011 relativos a las

cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 21 de junio).

- **Resolución de 29 de junio de 2011**, de la Subsecretaría, por la que se modifica el Anexo de la de 12 de julio de 2010, por la que se aprueba la relación de documentos electrónicos normalizados del ámbito de competencia del registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 6 de julio).
- **Resolución de 28 de julio de 2011**, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones correspondientes a recursos de derecho público de la hacienda pública estatal recaudados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las que resulte una deuda pendiente de recaudar por importe inferior a tres euros (BOE de 22 de agosto).
- **Resolución de 17 de noviembre de 2011**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban sistemas de identificación y autenticación distintos de la firma electrónica avanzada para relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 29 de noviembre).
- **Resolución de 17 de noviembre de 2011**, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 056 "Tasa por reconocimientos, autorizaciones y concursos" (BOE de 29 de noviembre).
- **Resolución de 18 de noviembre de 2011**, conjunta de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las condiciones para el envío centralizado de las deudas no tributarias gestionadas por Departamentos Ministeriales que constituyen recursos del presupuesto del Estado para su gestión recaudatoria, para los intercambios de información que se deriven de dicha gestión y demás aspectos relativos a la recaudación en vía ejecutiva de dichas deudas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 30 de noviembre).
- **Resolución de 16 de diciembre de 2011**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito (BOE de 27 de diciembre).
- **Resolución de 16 de diciembre de 2011**, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece el procedimiento para efectuar a través de internet el embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en entidades de crédito cuyos saldos se encuentren total o parcialmente pignorados y de aquellas otras cuya titularidad corresponda a deudores en situación concursal (BOE de 28 de diciembre).

A lo anterior ha de añadirse que esta Dirección General ha informado numerosas disposiciones con contenido tributario aprobadas por las Comunidades Autónomas.

II.2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones más relevantes en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, se expone a continuación un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2011.

A) NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

1. Obligaciones tributarias en el marco de asistencia mutua

La Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas, introduce varios cambios importantes en el ámbito de la asistencia mutua.

La entidad de estos cambios justifica la transposición de la citada Directiva a través de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT, de manera que, habida cuenta de su carácter codificador, en ella se incorporen todas aquellas normas necesarias para regular la asistencia mutua, transposición que se ha llevado a cabo a través del Real Decreto-ley 20/2011 y que se concreta en la introducción de modificaciones en el Título I (Disposiciones generales del ordenamiento tributario), Título II (Los tributos), y Título III (La aplicación de los tributos), al que se incorpora un Capítulo VI dedicado a la asistencia mutua. Además, se introduce una disposición adicional sobre la naturaleza jurídica de los créditos gestionados en el ámbito de la asistencia mutua, como derechos de la Hacienda Pública de naturaleza pública.

2. Proceso concursal

La Ley 38/2011 reforma la LGT para coordinar la actuación de la Administración tributaria en caso de concurso, estableciendo que, en el proceso concursal, los créditos tributarios quedarán sometidos a lo establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Además, se modifica la regulación en la LGT de la concurrencia de procedimientos, estableciendo que, cuando concurra con otros procesos o procedimientos concursales o universales de ejecución, el procedimiento de apremio será preferente para la ejecución de los bienes o derechos embargados en el mismo, siempre que el embargo acordado se hubiera efectuado con anterioridad a la fecha de declaración del concurso. Para determinar dicha preferencia se estará a la fecha de la diligencia de embargo del bien o derecho, y no a la fecha de la providencia de apremio, como estaba establecido anteriormente.

3. Notificación por comparecencia

La Ley 2/2011 modifica la LGT para adaptarla a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. En concreto, se modifica la regulación de la notificación por comparecencia, de suerte que, con el fin de impulsar los

medios telemáticos en las relaciones con la Administración tributaria, se sustituyen determinadas obligaciones de publicación de las Administraciones tributarias en boletines oficiales por la posibilidad de publicación en sede electrónica.

4. Notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El Real Decreto 1615/2011 modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estableciendo un supuesto de dilación por causa no imputable a la Administración derivada del retraso en la notificación de los llamados “días de cortesía” designados por los obligados tributarios.

5. Simplificación de obligaciones de inversores no residentes en instrumentos financieros de renta fija

El Real Decreto 1145/2011 introduce modificaciones en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en adelante RGAT, derivadas de las necesidades financieras de la economía española, con el fin primordial de simplificar las obligaciones de los inversores no residentes en instrumentos financieros de renta fija para la percepción efectiva de sus rendimientos. De igual modo, se simplifican las obligaciones relativas a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades respecto de la inversión en determinados instrumentos financieros de renta fija. Así mismo, se incorporan una serie de modificaciones que son ajustes técnicos.

Así, en primer término, se despejan ciertas dudas respecto de la necesidad de que los inversores no residentes obtengan un número de identificación fiscal (NIF) cuando inviertan en valores, de manera que no tengan que obtener ineludiblemente un NIF. Así, en estos casos se permite la sustitución de dicho mecanismo de control, imprescindible para el seguimiento de todas las operaciones con trascendencia tributaria, por otros mecanismos alternativos.

A su vez, se regula el procedimiento para hacer efectivos los pagos a los tenedores de deuda, pública o privada, y que afectan, entre otros, a inversores no residentes que efectúan inversiones en instrumentos financieros de renta fija, ya sean emitidos directamente en España o por entidades que pertenecen a una entidad de crédito dominante o una entidad cotizada titular de los derechos de voto, para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el Ordenamiento.

El nuevo enfoque tiene por objeto simplificar el actual procedimiento como consecuencia de la evolución normativa que ha tenido lugar en los últimos tiempos en lo relativo al tratamiento de la deuda, ya sea del Estado o privada, concretado en la regulación

incorporada al Ordenamiento por el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, y por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, cuyo corolario resulta ser la unificación del procedimiento para la deuda privada y la Deuda Pública.

Con el esquema que se introduce se simplifican en gran medida los requisitos formales hasta ahora existentes para efectuar el pago de rendimientos a favor de los inversores no residentes en instrumentos financieros de renta fija. Con igual fin de la simplificación de obligaciones formales, los rendimientos a favor de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades seguirán el mismo sistema de pago.

Además, se elimina el corte temporal respecto de la obligación de retener que existía para determinados activos financieros emitidos con anterioridad a 1 de enero de 1999 y cuyos tenedores fueran sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y determinado régimen procedimental relativo al pago de intereses de Deuda del Estado a favor de entidades exentas.

6. Obligaciones formales

El Real Decreto 1615/2011 tiene por objeto introducir varias modificaciones en el régimen jurídico de determinadas obligaciones formales reguladas en el RGAT.

En primer lugar, se establece que, para el caso de que la persona física disponga simultáneamente de varios NIF, el mecanismo de regularización de la situación sería su rectificación, en lugar de la revocación, lo que supone el reconocimiento expreso de la rectificación censal para estos supuestos.

Por otro lado, se introduce una serie de modificaciones en la declaración anual de operaciones con terceras personas, de suerte que determinadas personas físicas y entidades en régimen de atribución, que en principio no están obligadas a presentar tal declaración, solo habrán de hacerlo por las operaciones por las cuales se haya expedido factura. Asimismo, se exonera de dicha obligación de presentación a quienes estuvieran obligados a la presentación de la declaración de operaciones en libros registro de acuerdo con el artículo 36 del RGAT.

Además, se modifica la declaración de operaciones con terceras personas a fin de que los datos declarados queden desglosados por trimestres, lo que contribuirá a mejorar la gestión, modificación que se complementa con la de las reglas de imputación temporal para determinados casos particulares en los cuales se modifica el importe de las operaciones con posterioridad a su realización.

Respecto de los criterios de imputación temporal aplicables a la reiterada declaración de operaciones con terceras personas, se incluye, como criterio general, el de anotación

registral de la factura o documento sustitutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

En coherencia con la modificación antes citada referida a la exención de la obligación de presentar la declaración de operaciones con terceras personas a quienes están obligados a la presentación de la declaración de operaciones incluidas en los libros registro, en la propia declaración de libros registro se deberán declarar determinadas operaciones, que antes se debían incluir, como excepción, en la declaración de operaciones con terceras personas.

Además, se regula un supuesto de dilación no imputable a la Administración como consecuencia de la posibilidad de los obligados tributarios de fijar días en los que no se podrán poner a disposición notificaciones en la dirección electrónica habilitada.

Por otra parte, a resultas de la entrada en vigor de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, que traspone la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, y con el fin de evitar dificultades gestoras vinculadas a la comprobación de la titularidad de las cuentas bancarias, en las autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, se habrán de identificar expresamente dichas cuentas como de titularidad del obligado tributario.

Finalmente, se pospone hasta el año 2014, para todos los sujetos pasivos que no estén inscritos en el registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido o del Impuesto General Indirecto Canario, la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro de dichos tributos contenida en el artículo 36 del RGAT.

7. Régimen fiscal de titularidad compartida

La Ley 35/2011 establece que la titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración a efectos tributarios de entidad del artículo 35.4 de la LGT y, en consecuencia, tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, NIF que será facilitado por la Administración General del Estado, de oficio o a instancia de la persona interesada.

8. Régimen fiscal de los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales

La Ley 2/2011 modifica la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la Mejora de los Servicios Públicos, estableciendo que los Organismos públicos que se transformen en Agencias estatales mantendrán el régimen fiscal que tuviera el organismo de origen.

9. Régimen fiscal de las Cooperativas

La Ley 2/2011 modifica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, estableciendo que las cooperativas agrarias podrán desarrollar operaciones con terceros no socios, hasta un

límite máximo del 50 por ciento del total de las realizadas con los socios para cada tipo de actividad desarrollado por aquellas. Anteriormente dicha limitación no era aplicable a las cooperativas agrarias respecto de las operaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos a terceros no socios.

Por otro lado, la Ley 2/2011 también introduce modificaciones en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, estableciendo, en primer lugar, que las cooperativas agrarias podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios, con el límite establecido en el apartado 10 del artículo 13 de la Ley 20/1990, que hace referencia a que ninguna cooperativa, cualquiera que sea su clase, podrá realizar un volumen de operaciones con terceros no socios superior al 50 por ciento del total de las de la cooperativa, sin perder la condición de cooperativa fiscalmente protegida. A los efectos de la aplicación de dicho límite, se asimilan a las operaciones con socios los ingresos obtenidos por las secciones de crédito de las cooperativas procedentes de cooperativas de crédito, inversiones en fondos públicos y en valores emitidos por empresas públicas.

En segundo lugar, se establece también que las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a los bienes de naturaleza rústica de cada socio situados en el ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad de la cooperativa, cuyas producciones se incorporen a dicha actividad, no excedan de 95.000 euros, modificándose este importe anualmente, según los coeficientes de actualización aplicables al valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No se incumplirá este requisito cuando un número de socios que no sobrepase el 30 por ciento del total de los integrados en la cooperativa supere el antedicho valor.

10. Deber de información

La Ley 2/2011 modifica la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, estableciendo que las Administraciones tributarias facilitarán al Consejo Superior y a las Cámaras, a su solicitud, los datos con trascendencia tributaria necesarios para la gestión de las exacciones integradas en el Recurso Cameral Permanente, que resulten exigibles de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, así como los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los censales de las empresas que sean precisos para la confección del censo público de empresas a que se refiere la Ley 3/1993.

Sin perjuicio de la publicidad y del acceso público al censo público de empresas, la referida información solo podrá ser utilizada para el fin antedicho y únicamente tendrán acceso a ella los empleados de cada Corporación que determine el Pleno. Dicho personal, con referencia a los indicados datos, habrá de observar el sigilo que corresponde a los funcionarios de la Administración tributaria, constituyendo su incumplimiento infracción muy grave.

B) IMPOSICIÓN DIRECTA

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Rentas exentas

En relación con los premios obtenidos en juegos distintos de las loterías, la Ley 13/2011 mantiene el régimen fiscal aplicable, esto es, la exención prevista en el artículo 7 ñ) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, solo resultará de aplicación respecto de los juegos que ya se venían comercializando por las entidades previstas en dicho artículo, y en la disposición final tercera del Real Decreto-ley 1/2011, en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley 13/2011, y estaban exentos con arreglo a la regulación de este Impuesto vigente en dicho momento.

1.2. Ganancias y pérdidas patrimoniales

El Real Decreto-ley 8/2011 modifica la Ley 35/2006 para declarar exentas las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de las acciones o participaciones derivadas de inversiones de particulares en proyectos impulsados por emprendedores, favoreciendo la creación de empresas que permitan avanzar en el cambio de modelo productivo y la generación de empleo.

Dicha exención se somete a un conjunto de requisitos. Así, la inversión deberá efectuarse directamente por la persona física mediante la suscripción de acciones o participaciones en entidades de nueva o reciente creación que desarrollen una actividad económica, en tanto que la exención resultará de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las acciones o participaciones, cuyo valor de adquisición no exceda, para el conjunto de entidades en las que invierta, de 25.000 euros anuales, ni de 75.000 euros por entidad, durante los tres años posteriores a su constitución, y el tiempo de permanencia de los valores en el patrimonio del contribuyente sea superior a tres e inferior a diez años.

1.3. Reducción aplicable a rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones

La Ley 2/2011 establece la aplicación de la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 18.2 de la Ley 35/2006, en el caso de rendimientos de trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que se imputen en un período impositivo que finalice con posterioridad al 4 de agosto de 2004. A tal efecto, solo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando las opciones de compra se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se otorgan anualmente.

1.4. Reducciones en el rendimiento neto de actividades económicas

La Ley 2/2011 incluye la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y que el cliente del que este dependa económicamente no sea una entidad vinculada, en los términos del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en lo sucesivo TRLIS.

Por su parte, el Real Decreto-ley 20/2011 prorroga para 2012 la reducción por mantenimiento o creación de empleo del 20 por ciento del rendimiento neto positivo para aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios, para el conjunto de ellas, sea inferior a 5 millones de euros, y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, en las condiciones establecidas en la Ley 35/2006.

1.5. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

La Ley 27/2011 establece que las primas satisfechas por la empresa en virtud de contratos de seguro colectivos de dependencia, e imputadas al trabajador, pueden ser objeto de reducción en la base imponible general, fijándose un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales. Dichos contratos deben ser efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro, exclusivamente, la empresa, mientras que la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador.

A resultas de lo anterior, también se modifica la Ley 35/2006, en cuanto a la regulación del límite máximo conjunto para las reducciones previstas por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, ya que, además de los límites ya establecidos, hay que considerar el de 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

La Ley 27/2011 modifica, asimismo, la Ley 35/2006 para añadir a lo ya indicado, en cuanto al límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social, que, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales.

Las tres aludidas modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.

1.6. Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

La importante desviación del saldo presupuestario estimada para el conjunto de las Administraciones Públicas para el ejercicio 2011, respecto al objetivo de estabilidad

comprometido, obligó al Gobierno a adoptar una serie de medidas urgentes para su corrección, a través del Real Decreto-ley 20/2011. Entre ellas, y con el objeto de reducir el déficit público, figura el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que resultará de aplicación en los períodos impositivos 2012 y 2013. Para ello se establece una escala de gravamen complementaria a aplicar sobre la base liquidable general, que oscila entre el 0,75 y el 7 por ciento, y otra distinta, situada entre el 2 y el 6 por ciento, a aplicar sobre la base liquidable del ahorro.

1.7. Deducciones

1.7.1. Por inversión en vivienda habitual

El Real Decreto-ley 20/2011 modifica la Ley 35/2006 para suprimir la limitación, que había sido establecida por la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (LPGE 2011), conforme a la cual la deducción por inversión en vivienda habitual solo resultaba aplicable a los contribuyentes cuya base imponible fuese inferior a 24.107,20 euros.

En consecuencia, y con efectos desde 1 de enero de 2011, idéntica fecha en que se había dotado de efectos la aludida limitación, la deducción por inversión en vivienda habitual se podrá practicar por todos los contribuyentes, cualquiera que sea el importe de su base imponible.

Además, en el Real Decreto-ley 20/2011 se establece que la base máxima de deducción anual, para los supuestos de adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación, será de 9.040 euros, mientras que dicha base será de 12.080 euros para los supuestos de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad.

En consonancia con la eliminación de la antedicha limitación, se suprime el régimen transitorio que estableció la LPGE 2011 para aquellos contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda habitual antes de 1 de enero de 2011.

1.7.2. Por obras de mejora en la vivienda

El Real Decreto-ley 5/2011 modifica la regulación de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual, introducida en la normativa del Impuesto por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. En concreto, se amplía el objeto de la deducción, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, sino que se extenderá a cualquier vivienda que sea propiedad del contribuyente o edificio en la que esta se encuentre, excluyéndose únicamente las viviendas afectas a actividades económicas realizadas por el contribuyente.

Además, se amplía el colectivo de potenciales beneficiarios de dicha deducción, al incrementarse el límite anual de base imponible para acceder a aquella de 53.007,20 a 71.007,20 euros anuales. Al tiempo, se eleva, del 10 al 20 por ciento, el porcentaje de deducción, y la base anual máxima de deducción, de 4.000 a 6.750 euros anuales. Igualmente, se incrementa de 12.000 a 20.000 euros anuales la base acumulada de la deducción. Esta nueva regulación de la deducción resultará de aplicación a las obras que se realicen desde el 7 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

A su vez, el Real Decreto-ley 5/2011 introduce un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que, con anterioridad al 7 de mayo de 2011, hayan satisfecho cantidades por las que hubieran tenido derecho a deducción por obras de mejora, de tal manera que la deducción por las cantidades satisfechas desde el 14 de abril de 2010 hasta el 7 de mayo de 2011 se practicará de acuerdo con lo establecido por el ya citado Real Decreto-ley 6/2010. En ningún caso las deducciones por el conjunto de obras de mejora realizadas podrán exceder el límite máximo de base de deducción anual y el límite plurianual por vivienda.

1.8. Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

El Real Decreto-ley 20/2011 prorroga para el ejercicio 2012 el tratamiento fiscal otorgado a los gastos e inversiones efectuados en ese año para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, esto es, no se considerará obtención de renta en especie para el trabajador.

1.9. Pagos a cuenta

A resultas del establecimiento, mediante el Real Decreto-ley 20/2011, de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los períodos impositivos 2012 y 2013, se procede en dicha norma a incrementar la cuota de retención de los rendimientos del trabajo en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en una escala, que es conforme a la escala complementaria de gravamen a aplicar sobre la base liquidable general. La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar, al correspondiente mínimo personal y familiar, la escala anterior, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

No obstante, las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse sin tomar en consideración lo señalado anteriormente.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración lo señalado anteriormente,

practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento del Impuesto, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen.

Por último, en ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento. El citado porcentaje será el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto.

Al tiempo, el Real Decreto-ley 20/2011 establece que, en los períodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta sobre los rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, premios, arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores, y el porcentaje de ingreso a cuenta derivado de la imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen, se elevan del 19 al 21 por ciento, en tanto que el porcentaje de retención del 35 por ciento, previsto para los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, se eleva, para los citados períodos impositivos, al 42 por ciento.

Por último, el reiterado Real Decreto-ley 20/2011 establece la minoración de los pagos a cuenta por inversión en la vivienda habitual cuando se utilice financiación ajena, de forma que, a partir del 1 de febrero de 2012, se restablece la cuantía de 33.007,20 euros como límite de retribuciones o de rendimientos que permite a los trabajadores solicitar la minoración de las retenciones soportadas y a los empresarios o profesionales minorar el importe del pago fraccionado a ingresar (antes 22.000 euros).

2. Impuesto sobre Patrimonio

Las circunstancias económicas por las que atraviesa España han hecho necesario el restablecimiento efectivo del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal para los ejercicios 2001 y 2012, medida incorporada en el Ordenamiento a través del Real Decreto-ley 13/2001.

El Impuesto sobre el Patrimonio se estableció por la Ley 19/1991, de 6 de junio, y fue materialmente exigible hasta la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Esta norma, sin derogarlo, eliminó la obligación efectiva de contribuir por el Impuesto sobre el Patrimonio, entre otras razones por haber disminuido su capacidad redistributiva al gravar principalmente patrimonios medios.

Ahora, al recuperarse el gravamen, que, lógicamente, se acompaña de la recuperación de los elementos del tributo que fueron objeto de una eliminación técnica al tiempo de la supresión, para exonerar de aquel a los contribuyentes con un patrimonio medio se aumenta significativamente el límite para la exención de la vivienda habitual, que se fija en 300.000 euros, así como el mínimo exento que se venía aplicando en el impuesto antes de 2008, que se sitúa en 700.000 euros, siempre que no haya sido regulado por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2 millones de euros.

3. Impuesto sobre Sociedades

3.1. Amortización fiscal del fondo de comercio financiero

El Real Decreto-ley 9/2011 establece un límite, de aplicación temporal, a la deducción del fondo de comercio financiero, que durante tres años podrá deducirse a un ritmo inferior al habitual, de tal forma que, para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se disminuye el porcentaje de amortización anual máximo del fondo de comercio financiero, del 5 al 1 por ciento.

Posteriormente, la Ley 31/2011 modifica, a resultas de la Decisión de la Comisión de 12 de enero de 2011, la normativa del impuesto, estableciendo que la deducción del fondo de comercio financiero no será de aplicación a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007. No obstante, tratándose de adquisiciones de valores que confieran la mayoría de la participación en los fondos propios de entidades residentes en otro Estado no miembro de la Unión Europea, realizadas entre el 21 de diciembre de 2007 y el 21 de mayo de 2011, podrá aplicarse la referida deducción cuando se demuestre la existencia de obstáculos jurídicos explícitos a las combinaciones transfronterizas de empresas, en los términos establecidos en la norma comunitaria antedicha.

3.2. Compensación de bases imponibles negativas

En relación con las más grandes empresas, al ser estas las que tienen una mayor capacidad económica para realizar una aportación temporal adicional, que contribuya a la sostenibilidad de nuestras finanzas públicas, en el Real Decreto-ley 9/2011, y con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establecen límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores, distinguiendo entre las empresas con facturación superior a los 20 y 60 millones de euros.

De modo correlativo, y con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012, se extiende el plazo máximo para la compensación de bases imponibles negativas de quince a dieciocho años, lo que garantiza el efecto meramente temporal de esta medida tributaria, ampliación del plazo que se adopta con carácter general y, por tanto, de ella se beneficiará todo tipo de entidades, incluidas las empresas de reducida dimensión, nuevo plazo que se extiende a las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer período impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012.

3.3. Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

El Real Decreto-ley 20/2011 proroga para el ejercicio 2012 el tipo de gravamen del 20 por ciento, sobre el importe de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, y se mantiene, para los períodos iniciados en 2009 y 2010, el límite de 120.202,41 euros para la aplicación del tipo reducido del 20 por ciento, siempre que se trate de entidades cuya cifra de negocios en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y su plantilla media inferior a 25 empleados.

3.4. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

3.4.1. Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

La Ley 2/2011 incorpora medidas de impulso a la actividad investigadora y a la innovación, muy especialmente a su vinculación con la actividad empresarial.

En primer lugar, en relación con las actividades de innovación tecnológica, se incrementa la deducción del 8 al 12 por ciento.

Además, se eleva el límite máximo para la aplicación de las deducciones previstas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, que pasa a ser el 60 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones, en vez del 50 por ciento que estaba establecido anteriormente, cuando el importe de las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, y de las deducciones para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, correspondiente a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

3.4.2. Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

El Real Decreto-ley 20/2011 establece que la deducción por gastos de formación profesional prorrogará su vigencia durante el año 2012, para los gastos e

inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización solo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo.

3.4.3. Por producciones cinematográficas

El Real Decreto-ley 8/2011 prorroga esta deducción, cuya derogación se fijaba en el 31 de diciembre de 2011, de suerte que mantendrá su vigencia hasta los períodos impositivos que se hayan iniciado antes de 1 de enero de 2013, y quedará derogada con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha.

Las deducciones pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2013 podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el TRLIS, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2012. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en períodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.

3.4.4. Por inversiones medioambientales

La Ley 2/2011 mejora el régimen fiscal de la deducción de los gastos efectuados en inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, incrementándose aquella, que pasa del 2 al 8 por ciento, y se elimina su derogación, que estaba prevista para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011.

Además, se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción, incluyendo las instalaciones que eviten la contaminación acústica, pero limitando su aplicación a aquellas inversiones que, cumpliendo con la normativa vigente, se realicen para mejorar las exigencias establecidas en ella.

3.5. Régimen fiscal de las transmisiones de activos realizadas en cumplimiento de disposiciones con rango de ley y de la normativa de defensa de la competencia

La Ley 12/2011 modifica dicho régimen fiscal, regulado en la disposición adicional cuarta del TRLIS, y añade que no se integrarán en la base imponible las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de acciones y participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en España, a que se refiere el artículo 4 del Convenio internacional, relativo a la constitución de un mercado ibérico de la energía eléctrica entre el Reino de España y la República portuguesa, hecho en Santiago de Compostela el 1 de octubre de 2004, que se realicen para la creación de dicho mercado, siempre que la contraprestación recibida en dichas transmisiones, en su totalidad o parte, sean acciones o participaciones sociales en la sociedad gestora de mercado residente en Portugal a que se refiere dicho artículo 4.

Además, la Ley 12/2011 establece que dichas rentas positivas se integrarán en la base imponible del período impositivo en el que se transmitan, o por cualquier otro motivo se den de baja en el balance las citadas acciones o participaciones recibidas, o cuando se compute en estas últimas una corrección de valor fiscalmente deducible, en proporción al importe de dicha baja o corrección de valor.

3.6. Régimen de consolidación fiscal

3.6.1. Definición del grupo fiscal

El Real Decreto-ley 2/2011, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2011, establece la inclusión de las entidades de crédito integradas en un sistema institucional de protección en el grupo de consolidación fiscal de la entidad central, la aplicación de créditos fiscales anteriores a la constitución del grupo fiscal, la segregación de todo el negocio financiero realizado por las cajas a favor de un banco y, finalmente, las operaciones intragrupo cuando la entidad bancaria deja de pertenecer al grupo fiscal, modificaciones que tienen por objeto garantizar que el proceso de reestructuración del sector financiero se realice sin costes fiscales asociados al propio proceso, derivados de la imposibilidad de aplicar los créditos fiscales generados o por generar por las entidades de crédito integrantes del proceso y que serían plenamente aplicables en un proceso de fusión tradicional o derivados de la incorporación a la base imponible de los resultados intragrupo pendientes de tributación cuando se produce la salida del grupo fiscal de las entidades bancarias.

3.6.2. Simplificación de las obligaciones formales de los grupos fiscales

La Ley 2/2011 incorpora, para los grupos fiscales, la simplificación en la comunicación de sus variaciones, permitiendo a la sociedad dominante la comunicación a la Administración tributaria, tanto de los acuerdos adoptados para la aplicación del régimen de consolidación fiscal, como de las variaciones que se produzcan en la composición del grupo fiscal, en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición. Además, dicha Ley regula un régimen transitorio de la comunicación de modificaciones en la composición de los grupos fiscales para el período impositivo que estuviese en curso al 1 de enero de 2011.

3.7. Inversión del factor de agotamiento en el régimen fiscal de la minería

En relación con las actividades extractivas, a efectos de reducir la base imponible del impuesto en concepto de factor de agotamiento, la Ley 2/2011 adecua la redacción a la normativa actualizada, regulada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

3.8. Porcentajes de retención e ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013

El Real Decreto-ley 20/2011 establece que desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta para las rentas sujetas a este impuesto se eleva del 19 al 21 por ciento.

3.9. Pagos fraccionados

El Real Decreto-ley 9/2011 introduce una modificación en la periodificación de los ingresos tributarios de las empresas más grandes, por considerar, como ya se ha comentado, que estas son las que presentan una mayor capacidad económica, para anticipar la recaudación del tributo y favorecer el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público en el corto plazo.

Para ello, se eleva el porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados que deben realizar las grandes empresas que facturan más de 20 millones de euros, elevación que es más notable en el caso de aquellas cuya cifra de negocios anual supera la cifra de 60 millones de euros.

La modificación introducida por el Real Decreto-ley 9/2011 se circunscribe exclusivamente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013, si bien no resulta de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2011, que fue el 20 de agosto de 2011.

A su vez, el Real Decreto-ley 20/2011 regula la forma de determinar los pagos fraccionados del impuesto correspondientes a 2012, conforme a las pautas habituales, sin más excepción que el hecho de que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el citado Real Decreto-ley 9/2011, en cuanto a la aplicación de los porcentajes incrementados, para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones supere la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012.

4. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

4.1. Rentas exentas

La Ley 2/2011 modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, para extender la exención aplicable a los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento permanente por fondos de pensiones y por instituciones de inversión colectiva que sean residentes en el Espacio Económico Europeo siempre que los países integrantes de este hayan suscrito con España un

convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

4.2. Tipos impositivos

El Real Decreto-ley 20/2011 establece que desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, se incrementan los siguientes tipos impositivos de este Impuesto: el tipo general se eleva del 24 al 24,75 por ciento; el tipo complementario aplicable sobre las rentas transferidas al extranjero, obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes, así como el tipo aplicable a dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, a los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, y a las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, se eleva del 19 al 21 por ciento.

C) IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Antes de la referencia a las medidas más relevantes introducidas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido debe indicarse que algunas de ellas se han adoptado, en similares términos, en el Impuesto General Indirecto Canario por medio de la modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, al objeto de mantener la conveniente adecuación entre ambos impuestos.

1.1. Exenciones

1.1.1. En operaciones interiores

La Ley 13/2011 modifica el precepto de la Ley del Impuesto relativo a las exenciones en el impuesto de las loterías, apuestas y juegos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y la Organización Nacional de Ciegos y por los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, así como las actividades que constituyan los hechos imponibles de los tributos sobre el juego y combinaciones aleatorias, para adecuar su redacción a la Ley de regulación del juego.

1.1.2. En importaciones de bienes en régimen de viajeros

Para evitar el abuso de derecho en la utilización de los beneficios aduaneros y fiscales previstos para el régimen de viajeros, la Ley Orgánica 6/2011 procede a la reducción de las exenciones fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en relación con las importaciones de labores de tabaco, por parte de los residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y el Principado de

Andorra. Esta reducción se realiza en aplicación de la potestad concedida a los Estados miembros de la Unión Europea en el artículo 13 de la Directiva 2007/112/CE del Consejo, de 28 de diciembre de 2007, relativa a la franquicia del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

A estos efectos, se entenderá como zona fronteriza el territorio español que se extiende a 15 kilómetros en línea recta a partir de la frontera con Gibraltar o el Principado de Andorra y que incluirá la totalidad del territorio de los municipios cuya demarcación territorial forma parte, siquiera parcial, de esta zona.

1.2. Sujetos pasivos en el caso de entregas de bienes y prestaciones de servicios

La Ley 38/2011 procede a modificar la Ley del Impuesto, añadiendo un supuesto de inversión del sujeto pasivo en los supuestos de entregas de bienes inmuebles realizados a resultas de un proceso concursal.

1.3. Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa

La Ley 38/2011 establece que lo preceptuado en la Ley del Impuesto, en cuanto a las facultades de los adjudicatarios en los procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, que tengan la condición de empresario o profesional a efectos de este impuesto, no se aplicará en el caso de las entregas de bienes inmuebles en las que el sujeto pasivo de las mismas sea su destinatario.

1.4. Tipos impositivos

El Real Decreto-ley 9/2011 establece, con vigencia desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, una reducción del tipo de gravamen aplicable a las entregas de edificios o partes de los mismos, aptos para su utilización como viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente con los mismos, que se fija en el 4 por ciento (con anterioridad, el 8 por ciento).

Posteriormente, mediante el Real Decreto-ley 20/2011 se prorrogó dicha medida hasta el 31 de diciembre de 2012.

1.5. Devoluciones a empresarios establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla

La Ley 2/2011, con efectos de 6 de marzo de 2011, modifica la Ley del Impuesto para extender a los empresarios y profesionales establecidos en las Islas Canarias, Ceuta y Melilla el procedimiento de solicitud de devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuadas en la Comunidad Europea, excepto las realizadas en el territorio de aplicación del impuesto.

2. Impuestos Especiales

2.1. Normas generales de gestión

La Ley 2/2011 modifica la norma reguladora de estos impuestos para disponer que reglamentariamente se establecerán los plazos en los que deberán presentarse las solicitudes de devolución de los impuestos especiales de fabricación.

2.2. Impuesto sobre Hidrocarburos

El Real Decreto-ley 20/2011 modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, de suerte que el tipo de devolución por el gasóleo de uso profesional, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros (con anterioridad 278 euros) del tipo impositivo del epígrafe 1.3 del artículo 50.1 de dicha ley, vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución, modificación que se lleva a cabo para adecuar la regulación interna a la normativa comunitaria.

2.3. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Al igual que se ha señalado para el IVA, la Ley Orgánica 6/2011 reduce a 200 cigarrillos al mes las exenciones fiscales en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco para las importaciones de este por parte de los residentes y trabajadores fronterizos de la zona fronteriza de Gibraltar y el Principado de Andorra.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las operaciones relacionadas con la creación del Consejo General de Economistas, así como todas las demás unificaciones que se produzcan como consecuencia de la Ley 30/2011, están sujetas a la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados si bien les resultan de aplicación las exenciones previstas para tales operaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

D) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES DE JUEGO

Su régimen fiscal se determina, de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional vigésima de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, con el régimen impositivo aplicable al desarrollo de las actividades de juego reguladas en la Ley 13/2011, y sin perjuicio del mantenimiento de lo establecido en los artículos 36 y siguientes del Decreto 3059/1966, de 1 diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de Tasas Fiscales, y en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, que continuarán en vigor en lo que se refiere al gravamen cedido en su ámbito competencial.

Este nuevo impuesto, en el ámbito estatal, tal como se regula en la Ley 13/2011, grava las operaciones de juego, así como las combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales, aunque no sean estrictamente juego.

Además de lo anterior, se regula la participación de las Comunidades Autónomas en el nuevo impuesto del juego mediante la cesión de la recaudación obtenida por el gravamen correspondiente a los ingresos por el juego de los residentes en cada Comunidad, reservándose el Estado lo recaudado por cuenta de los jugadores no residentes en España y por lo que corresponda a las apuestas mutuas deportivas estatales y las apuestas mutuas hípcas estatales.

No obstante, se regula un régimen transitorio de la cesión del impuesto. En este sentido, la Ley 13/2011 establece que las disposiciones de esta norma que supongan territorialización del rendimiento y competencias normativas o gestoras de las Comunidades Autónomas en este impuesto estatal, solo serán aplicables cuando se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro Ordenamiento, y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido.

Por último, el nuevo impuesto, como se ha comentado, no afecta a las tasas vigentes sobre el juego, siendo compatible con ellas, que siguen siendo gravámenes cedidos a las Comunidades Autónomas en su totalidad.

E) TRIBUTOS LOCALES

El Real Decreto-ley 20/2011 establece la aplicación transitoria y excepcional durante los ejercicios 2012 y 2013 para los inmuebles urbanos de un incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que tiene en consideración el año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia total de valores del municipio.

Así, para ponencias anteriores a 2002, el incremento se fija en el 10 por ciento (con un tipo mínimo del 0,5 por ciento en 2012 y del 0,6 por ciento en 2013), puesto que en estos casos no se produce, a su vez, un incremento de la base liquidable, al haber transcurrido más de diez ejercicios desde la entrada en vigor de la citada ponencia. Tratándose de municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2002 y 2004 el incremento se fija en el 6 por ciento (y el tipo mínimo en el 0,5 por ciento) mientras que en los aprobados entre 2008 y 2011 el incremento asciende al 4 por ciento.

Ahora bien, dicho incremento transitorio del tipo del impuesto no surte efectos respecto de los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior, y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio y a los municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007, toda vez que se elaboraron en un momento de elevados valores de mercado.

F) TASAS

La Ley 1/2011 actualiza la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea e incorpora la derivada de aquellas actividades que debe realizar la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, conforme a las modificaciones introducidas en materia de entidades colaboradoras y demostraciones aéreas.

La Ley 2/2011 introduce diversas modificaciones en este ámbito, relativas a las tasas de los organismos reguladores y de la Comisión Nacional de la Competencia, la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros, la tasa de acreditación catastral, las tasas del sector de las telecomunicaciones y la tasa por examen de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, la tasa general de operadores de telecomunicaciones, las tasas de la propiedad industrial y las tasas del sector eléctrico.

La Ley 4/2011 incluye dentro del hecho imponible de la tasa judicial la presentación inicial del procedimiento monitorio y añade una exención que impide el doble pago de la tasa en los casos de oposición del deudor. Asimismo, para equilibrar la posición del acreedor con domicilio en España y el que lo tiene en otro país de la Unión Europea, se incorpora al ámbito de la tasa judicial la iniciación del proceso monitorio europeo, de suerte que el pago de la tasa por iniciación de un proceso monitorio o por la presentación de un requerimiento europeo de pago excluirá la obligación de exacción de una nueva tasa por el inicio del proceso declarativo que corresponda en caso de oposición del deudor.

La Ley 9/2011 sustituye en materia de tasas consulares a la Ley 7/1987, de 29 de mayo. En la elaboración de la ley, que procura adecuarse a la realidad social y económica de España, se ha considerado la vigente normativa interna reguladora de los distintos ámbitos sustantivos en los que se desarrollan los supuestos gravados con estas tasas, tal es el caso de la normativa sobre navegación, de la legislación notarial, de la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España o de la regulación de la ciudadanía española en el exterior.

Para la determinación de los distintos elementos constitutivos de estas tasas se ha buscado su asimilación a los que integran las tasas que, para supuestos idénticos o equivalentes, se aplican en el interior del territorio nacional, introduciendo sobre ellos las modulaciones necesarias, por la naturaleza del servicio, o en función del sujeto pasivo, en supuestos tales como el del personal civil, militar o de cooperación al desarrollo que se encuentre desempeñando sus tareas en el exterior, o de integrantes de la emigración española en el extranjero.

Además, se posibilita la gestión telemática del cobro de las tasas.

La Ley 13/2011 establece una tasa sobre las actividades y servicios prestados a los operadores por la Comisión Nacional del Juego.

La Ley 17/2011 contiene la regulación de las tasas por servicios prestados por la Agencia Española de Seguridad, Alimentación y Nutrición, así como de la tasa por controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal.

La Ley 20/2011 modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de manera que los ayuntamientos podrán establecer una tasa por la instrucción y tramitación de los expedientes matrimoniales en forma civil y por la celebración de estos.

La Ley 22/2011 determina que las autoridades competentes podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, a cuyo fin podrán establecerse cánones aplicables al vertido y a la incineración de residuos domésticos.

La Ley 29/2011 establece que habrán de adoptarse las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas, así como a los hijos de quienes falleciesen en tales actos o de aquellos que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos a resultas de la actividad terrorista.

El Real Decreto-ley 20/2011 determina la cuantificación de los parámetros necesarios para calcular el importe de las tasas en materia de telecomunicaciones, en aplicación del apartado 3 del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

G) OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

En el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, en la Ley 30/2011 se establece que la LPGE 2012 procederá a la declaración, como acontecimientos de excepcional interés público, y de conformidad con lo previsto en la citada Ley 49/2002, de la celebración en Barcelona del “Mobile World Capital” sobre comunicación móvil, así como de la “3.ª Edición de la Barcelona World Race”.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2011 regula las medidas de apoyo al acontecimiento “Salida de la Vuelta al Mundo a Vela Alicante 2011”, estableciendo entre ellas el régimen fiscal de la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela (Volvo Ocean Race) y de los equipos participantes, el régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de dicho acontecimiento, y el régimen fiscal aplicable al Consorcio Alicante, Vuelta al Mundo a Vela.

Al tiempo se ha producido la ampliación de la vigencia del programa de apoyo a las “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011”, en principio, desde 1 de enero de 2010 hasta 31 de agosto de 2011, y que se prolongó hasta el 31 de diciembre de 2011, en virtud de la modificación del apartado dos de la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, introducida por la disposición final quincuagésima tercera de la Ley 2/2011, y la ampliación de la duración del programa de apoyo al acontecimiento de la salida desde la ciudad de Alicante de la Vuelta al Mundo a Vela “Alicante 2011”, cuyos beneficios fiscales como acontecimiento de excepcional interés público se regulan en la disposición adicional sexagésima cuarta de la citada Ley 26/2009, duración prevista inicialmente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, y que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de Ley 31/2011.

2. Actividades prioritarias de mecenazgo

La Ley 14/2011 establece que las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, que declaren prioritarias de mecenazgo a determinadas actividades de investigación, desarrollo e innovación referidas en la propia Ley 14/2011, podrán declarar como beneficiarias del mecenazgo a las Instituciones de Excelencia, a los efectos previstos en los artículos 16 a 24, ambos inclusive, de la ya mencionada Ley 49/2002.

Asimismo, la Ley 14/2011 modifica la Ley 49/2002, en cuanto a los requisitos que deben cumplir las entidades para ser consideradas como entidades sin fines lucrativos, estableciendo que uno de los fines de interés general que deben perseguir este tipo de entidades, podría ser, entre otros, el de investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica, y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo, como elemento impulsor de la productividad y la competitividad empresarial.

Además, la Ley 14/2011 realiza otra modificación de la Ley 49/2002, incluyendo a los Organismos Públicos de Investigación dependientes de la Administración General del Estado, como entidades beneficiarias del mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la propia Ley 49/2002.

Por su parte, en la Ley 34/2011 se establecen como actividades prioritarias de mecenazgo las realizadas por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo establecidos en la Ley 49/2002. Además, se establece que dicho Museo, que será considerado entidad beneficiaria de mecenazgo, quedará sometido al régimen fiscal que corresponda al Estado.

Por otro lado, en el Real Decreto-ley 17/2011 se determina que la LPGE 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, considerará actividades prioritarias de mecenazgo durante los años 2011 y 2012 las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca. Ello sin perjuicio de las deducciones fiscales que pueda introducir la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Por último, como ya ocurría en años anteriores con las respectivas LPGE, y dada la peculiar situación presupuestaria de este ejercicio, en el Real Decreto-ley 20/2011 se contiene una relación de las actividades que merecen su calificación como actividades prioritarias de mecenazgo, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, la investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de la LPGE 2011, la investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, o los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas, y, por último, el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, durante los años 2011 y 2012, anticipando de esta manera el mandato contenido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 17/2011, también se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo, las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca, al tiempo que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

3. Incentivos fiscales para paliar los daños causados por catástrofes naturales

Con ocasión de las catástrofes naturales que asolaron el municipio de Lorca y la isla de El Hierro, se aprobaron los Reales Decretos-leyes 6/2011 y 17/2011, respectivamente, al objeto de otorgar, como en situaciones similares, diversos beneficios fiscales para paliar los daños causados por aquellas.

4. Régimen Económico y Fiscal de Canarias

La Ley 2/2011 ha introducido modificaciones en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableciendo, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010, que, a los solos efectos de entender incluido en el importe de la materialización de la Reserva para inversiones en Canarias el valor correspondiente al suelo, se considerarán obras de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al activo fijo material como mayor valor del inmueble.

Este es el caso de los establecimientos turísticos situados en un área cuya oferta turística se encuentre en declive, por precisar de intervenciones integradas de rehabilitación de áreas urbanas, según los términos en que se define en las directrices de ordenación general de Canarias, aprobadas por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación general y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, con independencia del importe de dichas actuaciones, así como de los establecimientos turísticos situados fuera de las áreas cuya oferta turística se encuentre en declive, siempre que el coste de dichas actuaciones exceda del 25 por ciento del valor catastral del establecimiento, descontada la parte proporcional correspondiente al suelo.

II.2.3. Convenios internacionales

A) CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Durante el año 2011 se celebraron ocho rondas de negociación de Convenios para evitar la doble imposición (CDI) con las Autoridades fiscales correspondientes: Canadá (dos rondas, renegociación), Estados Unidos (renegociación), India (renegociación), Omán, Perú, Qatar y República Dominicana. Tras la celebración de las respectivas rondas, se rubricaron los Convenios con: India, Omán y República Dominicana, y se firmaron los Convenios con Alemania, Hong Kong, República Dominicana y Singapur. Se publicaron en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con: Albania, Barbados, Costa Rica, Georgia, Kazajstán, Pakistán, Panamá y Uruguay, Convenios estos que entraron en vigor en 2011. Asimismo, es importante destacar que se firmó, con fecha 27 de julio de 2011, el Protocolo que modifica el Convenio con Suiza.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2011 la red de Convenios para evitar la doble imposición en vigor por España comprendía 76 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 83 Estados independientes) y 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias. Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

Tabla II.1

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2011

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALBANIA	02/07/2010	15/03/2011						
ALEMANIA	05/12/1966 03/02/2011	08/04/1968					10/11/1975 30/12/1977	04/12/1975 17/01/1978
ARABIA SAUDÍ	19/06/2007	14/07/2008						
ARGELIA	07/10/2002	22/07/2005						
ARGENTINA	21/07/1992	09/09/1994						
ARMENIA	16/12/2010				10/10/2007	23/06/2010		
AUSTRALIA	24/03/1992	29/12/1992						
AUSTRIA	20/12/1966	06/01/1968	24/02/1995	02/10/1995			26/03/1971	29/04/1971
BARBADOS	01/12/2010	14/09/2011						
BÉLGICA	14/06/1995	04/07/2003	02/12/2009					
BIELORRUSIA (1)	01/03/1985	22/09/1986						
BOLIVIA	30/06/1997	10/12/1998						
BOSNIA-HERZEGOVINA	05/02/2008	05/11/2010						
BRASIL (2)	14/11/1974	31/12/1975					17/02/2003	02/10/2003
BULGARIA	06/03/1990	12/07/1991						
CANADÁ	23/11/1976	06/02/1981						
CHEQUIA (3)	08/05/1980	14/07/1981						
CHILE	07/07/2003	02/02/2004						
CHINA	22/11/1990	25/06/1992						
COLOMBIA	31/03/2005	28/10/2008						
COREA DEL SUR	17/01/1994	15/12/1994						
COSTA RICA	04/03/2004	01/01/2011						
CROACIA	19/05/2005	23/05/2006						
CUBA	03/02/1999	10/01/2001			09/11 y 30/12/1999	10/01/2001		
DINAMARCA denunciado (4)	03/07/1972	28/01/1974	17/03/1999	17/05/2000			04/12/1978	05/01/1979
ECUADOR	20/05/1991	05/05/1993						
EGIPTO	10/06/2005	11/07/2006						
EL SALVADOR	07/07/2008	05/06/2009						
EMIR. ÁRABES UNIDOS	05/03/2006	23/01/2007						
ESLOVAQUIA (3)	08/05/1980	14/07/1981						
ESLOVENIA	23/05/2001	28/06/2002						

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2011**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ESTADOS UNIDOS (5)	22/02/1990	22/12/1990			30/01/2006 15/02/2006	13/08/2009		
ESTONIA	03/09/2003	03/02/2005						
FILIPINAS	14/03/1989	15/12/1994						
FINLANDIA	15/11/1967	11/12/1968			18 y 24/08/1970 22/02/1973 27/04/1990	02/02/1974 24/04/1974 28/07/1992		
FRANCIA (6)	10/10/1995	12/06/1997			01/03/2005 22/04/2005	06/08/2009	28/04/1978	06/09/1978
GEORGIA	07/06/2010	01/06/2011			10/10/2007	23/06/2010		
GRECIA	04/12/2000	02/10/2002						
HONG KONG	01/04/2011							
HUNGRÍA	09/07/1984	24/11/1987						
INDIA	08/02/1993	07/02/1995						
INDONESIA	30/05/1995	14/01/2000						
IRÁN	19/07/2003	02/10/2006						
IRLANDA	10/02/1994	27/12/1994						
ISLANDIA	22/01/2002	18/10/2002						
ISRAEL	30/11/1999	10/01/2001						
ITALIA	08/09/1977	22/12/1980						
JAMAICA	08/07/2008	12/05/2009						
JAPÓN	13/02/1974	02/12/1974						
KAZAJSTÁN	02/07/2009	03/06/2011			08/07/2008	23/06/2010		
KIRGUIZISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
KUWAIT	26/05/2008							
LETONIA	04/09/2003	10/01/2005						
LITUANIA	22/07/2003	02/02/2004						
LUXEMBURGO	03/06/1986	04/08/1987	10/11/2009	31/05/2010				
MACEDONIA	20/06/2005	03/01/2006						
MALASIA	24/05/2006	13/02/2008						
MALTA	08/11/2005	07/09/2006						
MARRUECOS	10/07/1978	22/05/1985						
MÉJICO	24/07/1992	27/10/1994						
MOLDAVIA	08/10/2007	11/04/2009			01/10/2007	2306/10		
NIGERIA	23/06/2009							
NORUEGA (7)	06/10/1999	10/01/2001						
NUEVA ZELANDA	28/07/2005	11/10/2006						
PAÍSES BAJOS	16/06/1971	16/10/1972					31/01/1975	13/02/1975
PAKISTÁN	02/06/2010	16/05/2011						
PANAMÁ	17/10/2010	04/07/2011						
PERÚ	06/04/2006							
POLONIA	15/11/1979	15/06/1982						
PORTUGAL	26/10/1993	07/11/1995					25/06/1973	14/07/1973

Continúa...

Tabla II.1 (continuación)

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO
Suscritos por España a 31.12.2011**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
REINO UNIDO	21/10/1975	18/11/1976			13/12/1993 y 17/06/1994	25/05/1995	22/09/1977	11/10/1977
REPUBL. DOMINICANA	16/11/2011							
RUMANÍA	24/05/1979	02/10/1980						
RUSIA	16/12/1998	06/07/2000						
SENEGAL	05/12/2006							
SERBIA	09/03/2009	25/01/2010						
SINGAPUR	13/04/2011							
SUDÁFRICA	23/06/2006	15/02/2008						
SUECIA	16/06/1976	22/01/1977					18/02/1980	01/03/1980
SUIZA (8)	26/04/1966 27/07/2011	03/03/1967	29/06/2006	27/03/2007			20/11/1968	26/11/1968
TAILANDIA	14/10/1997	09/10/1998						
TAYIKISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
TIMOR ORIENTAL (9)	30/05/1995	14/01/2000						
TRINIDAD Y TOBAGO	17/02/2009	08/12/2009						
TÚNEZ	02/07/1982	03/03/1987						
TURKMENISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986						
TURQUÍA	05/07/2002	19/01/2004						
UCRANIA (1)	01/03/1985	22/09/1986						
URUGUAY	09/10/2009	12/04/2011						
UZBEKISTÁN (1)	01/03/1985	22/09/1986			21/07/2010	11/11/2010		
VENEZUELA	08/04/2003	15/06/2004						
VIETNAM	07/03/2005	10/01/2006						

(1) Estados que formaban parte de la extinta URSS a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la URSS de 1 de marzo de 1985.

(2) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (BOE 02/10/03).

(3) Estados que formaban parte de la extinta Checoslovaquia a los que sigue resultando de aplicación el Convenio para evitar la doble imposición entre España y la República Socialista de Checoslovaquia de 8 de mayo de 1980.

(4) Nota de la Embajada de Dinamarca de 10/06/08 de denuncia (BOE 19/11/2008). Deja de estar en vigor el 01/01/2009.

(5) Acuerdo Amistoso tratamiento fiscal de las LLC, S Corporations y otras partnerships (BOE 13/08/2009).

(6) Intercambio cartas 01/03/05 y 22/04/05 sobre OPCVM (BOE 06/08/2009).

(7) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64).

(8) Se publica en BOE el Protocolo que modificó el Convenio de 26 de abril de 1966 y entra en vigor el 1 de junio de 2007.

(9) El Convenio con Indonesia se aplica a Timor Oriental.

Tabla II.2
CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
REFERENTES A IMPUESTOS SOBRE HERENCIAS
Suscritos por España a 31.12.2011

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
FRANCIA	08/01/63	07/01/64
GRECIA	06/03/19	03/12/20 (*)
SUECIA	25/04/63	16/01/64

(*) Gaceta de Madrid

B) ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición, a los que se ha hecho referencia en el epígrafe A), con Acuerdos de Intercambio de Información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, durante 2011 se rubricaron los Acuerdos con las Islas Cook, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, y se publicaron dos Acuerdos, con Bahamas y con San Marino, en el Boletín Oficial del Estado el 15 de julio y el 6 de junio, respectivamente.

Tabla II.3
ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
Suscritos por España a 31.12.2011

ESTADO	CONVENIO	
	FIRMA	BOE
ANDORRA	14/01/2010	23/11/2010
ANTILLAS HOLANDESAS	10/06/2008	24/11/2009
ARUBA	24/11/2008	23/11/2009
BAHAMAS	11/03/2010	15/07/2011
SAN MARINO	06/09/2010	06/06/2011

II.3. ÁREA DE RELACIONES FISCALES INTERNACIONALES

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios internacionales (apartado II.2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2011 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos e instituciones internacionales, en especial en la Unión Europea y en la OCDE.

II.3.1. Unión Europea

Se ha participado en la preparación de los informes necesarios para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la UE (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal, formando parte de la delegación oficial en las correspondientes reuniones.

También se ha asistido a las reuniones de los Grupos de Alto Nivel de Cuestiones Fiscales y del Código de Conducta sobre Fiscalidad Empresarial. Este último tiene como finalidad suprimir las medidas fiscales perniciosas que influyen o pueden influir de manera significativa en la realización de las actividades empresariales dentro de la Unión Europea por la competencia fiscal que introducen.

En el seno del Grupo de Cuestiones Fiscales se ha asistido a las reuniones convocadas de la Directiva de Cooperación Administrativa en el ámbito de la fiscalidad (Directiva 2011/11/UE de 15 de febrero). Se han continuado los trabajos de la Propuesta de Directiva relativa a una base imponible consolidada común del Impuesto sobre Sociedades (BICCIS) y del texto refundido de la Directiva 2003/49/EC de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. Durante las reuniones se discutió el texto refundido propuesto por la Comisión Europea sin que haya sido posible su aprobación.

Se ha asistido a las reuniones del Grupo de Trabajo de Fiscalidad Directa (WP4) de la Comisión. Entre los asuntos analizados destaca la Recomendación de 19 de octubre de 2009 para mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas (C(2009) 7924). Los Estados miembros se han mostrado partidarios de mejorar el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas en valores (dividendos), trabajando a corto plazo en un modelo estandarizado de devolución rápida (“quick refund system”), y a largo plazo en un modelo de beneficio fiscal en la fuente (“relief at source system”). Se tendrán en cuenta los trabajos desarrollados por la OCDE en esta materia, muy avanzados y que actualmente tienen lugar en el seno del Grupo de trabajo denominado TRACE (“Treaty Relief and Compliance Enhancement Group”).

En la última reunión del WP4 del año 2010 se acordó la creación de un Grupo de Trabajo, denominado “Project Group on Simplification of Withholding Tax Relief Procedures”, para analizar la mejora de los procedimientos de devolución y otros elementos que simplifiquen el entorno fiscal de las inversiones transfronterizas. Dicho Grupo está constituido por un número reducido de Estados miembros (11), entre los que se encuentra España.

Durante las reuniones mantenidas en el año 2011 se ha analizado un estudio de viabilidad de un modelo simplificado de beneficio fiscal en la fuente (“simplified relief at source system”), mediante la contestación conjunta de este Centro Directivo y de la AEAT a un cuestionario presentado por la Comisión.

Además, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto realizar un seguimiento de la aplicación del Convenio relativo a la supresión de la doble imposición en caso de corrección de los beneficios de empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en los trabajos del Grupo denominado G-5, iniciativa informal de cooperación junto con Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, sobre diversas cuestiones en materia tributaria en el ámbito de la Unión Europea.

Dentro de dicha cooperación destacan por su importancia los contactos mantenidos por el G-5 con la Administración fiscal americana de cara a la negociación de un posible Acuerdo intergubernamental para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aplicar la “Foreign Account Tax Compliance Act” (FATCA). Dicho Acuerdo intergubernamental podría suponer un avance cualitativo de primer nivel en la lucha contra la evasión fiscal internacional, siendo el primer paso para el establecimiento en un futuro de un sistema automático de intercambio de información tributaria a nivel mundial, que se realizaría entre las Administraciones tributarias con base en la información suministrada directamente por sus entidades financieras.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido se ha participado en las reuniones de las instituciones comunitarias, que han abordado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Los trabajos llevados a cabo en la Comisión por el Grupo de Trabajo número 1 (WP1) finalizaron en una propuesta de modificación de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, para la actualización de la tributación de las operaciones financieras, sobre la que se continúa trabajando y sobre la que se trata de llegar a un consenso con respecto a la definición de estas operaciones.
- Igualmente, en el seno de la Comisión se han establecido durante 2011 dos equipos de trabajo en relación con el informe formulado por aquella (Libro Verde) que trata sobre el futuro del sistema IVA.

En el primer grupo de trabajo se han tratado de analizar las propuestas de dicho Libro Verde con la participación de los Estados miembros y la Comisión, para asentar los principios que deben regular la evolución del Impuesto sobre el Valor Añadido a medio y largo plazo.

Paralelamente, se ha creado un grupo que aúna la participación de los Estados miembros con la de los operadores económicos, como punto de análisis conjunto de los principios que deben regir la evolución del Impuesto.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales, habiéndose asistido a reuniones del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE y del Grupo Fiscalis.

De igual modo, este Centro Directivo ha continuado participando en el Grupo de Trabajo de Estructuras Impositivas.

Además, esta Dirección General ha coordinado las contestaciones a los expedientes de infracción, EU-Pilot, de ayudas de Estado y de las cuestiones prejudiciales, fijando la posición de España, al tiempo que se ha realizado el seguimiento de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para seleccionar la que puede ser de interés para España, así como la elaboración de los informes que se realizan para la defensa de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado legislador que se originan a raíz de los expedientes de infracción.

Asimismo, se ha participado en diversos proyectos del programa Fiscalis.

II.3.2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Durante el año 2011, la Dirección General de Tributos ha participado en las reuniones del Comité de Asuntos Fiscales (CFA), de cuyo Bureau forma parte desde el 1 de junio de 2011, y en distintos Grupos de trabajo dependientes de este, constituidos para el estudio de distintos aspectos de fiscalidad internacional, pudiendo destacarse las siguientes actuaciones:

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este Grupo, se ha participado activamente durante el año 2011 en el Subgrupo sobre el Establecimiento Permanente.
- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se plantea el tratamiento de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los principios aplicables en materia de dichos precios. En el año 2011 se ha participado en un subgrupo que aborda cuestiones relativas a precios de transferencia de intangibles.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos dirigidos a desarrollar los principios aprobados en relación con el gravamen de las

prestaciones de servicios transfronterizos, habiéndose analizado las directrices para determinar el lugar de realización de las referidas prestaciones. Igualmente, se desarrollaron las reglas de tributación de los servicios de telecomunicaciones y de los servicios de transmisión de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Se ha realizado una nueva encuesta a los países miembros, predominantemente, sobre el tratamiento de sus importaciones de escaso valor.

Se está estudiando la creación y funciones de un foro global, en el que participen los países miembros de la Organización, junto con otros que no reúnan tal condición, con la participación de diversos operadores económicos, con el fin de analizar diversas cuestiones relacionadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Grupo de Trabajo nº 10, cuyos objetivos son el intercambio de información: diseño político y ejecución práctica, la promoción de la cooperación internacional y la lucha contra el fraude, la evasión fiscal y la planificación fiscal agresiva. Durante 2011 se ha modificado el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE.

En 2011 se ha firmado el Protocolo de Enmienda al Convenio OCDE-Consejo de Europa de Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la Organización. Su trabajo tendrá importantes consecuencias en la corrección de prácticas de competencia fiscal desleal.

Se ha participado en el desarrollo de los cursos que la OCDE organiza para países no miembros, especialmente países latinoamericanos, sobre distintos aspectos de fiscalidad internacional, en particular convenios para evitar la doble imposición.

También se ha participado en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de información en materia tributaria, foro que, en la actualidad, engloba a un total de 108 miembros.

Se ha presidido el Advisory Panel del Steering Group del Foro Global, que preparó el informe aprobado por este que se presentó al G20 en la Cumbre de Cannes en noviembre de 2011, sobre la segunda acción del Pilar 8 del Plan de Acción plurianual del G20 para el Desarrollo de la Movilización de Recursos Domésticos, entendiéndose por tal la promoción del desarrollo en los países de bajo y medio ingreso, estimulando y asignando correctamente su ahorro.

En 2011 el Foro ha evaluado a España en sus criterios de transparencia y en intercambio de información en materia fiscal con un resultado satisfactorio.

II.3.3. Organización de las Naciones Unidas

Se ha intervenido en las reuniones del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de tributación de la Organización de Naciones Unidas. Este Grupo es el que estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición y trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal. Destacar que durante 2011 se aprobó la actualización del Modelo de Convenio de Tributación de Naciones Unidas.

II.3.4. Otros organismos

Durante el año 2011 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición en el ámbito de los procedimientos amistosos, mereciendo especial consideración las celebradas con Alemania, Argelia, Francia y Japón.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el año 2011 se iniciaron 31 y se concluyeron 23.

También se ha intervenido en la negociación de los siguientes Proyectos de Acuerdos de Sede, que coordina el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: Acuerdo entre el Reino de España y la Universidad de las Naciones Unidas, relativo al Instituto Internacional de la Universidad de Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones (Acuerdo de Sede), y del Acuerdo bilateral que completa al anterior con respecto al establecimiento, funcionamiento, y ubicación del instituto; Acuerdo de Sede de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), Acuerdo de Sede con la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO), Acuerdo de Sede con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Acuerdo de Sede con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Acuerdo de Sede con la Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, Acuerdo de Sede con la Federación Internacional Sociedades de la Cruz Roja, Acuerdo de Sede entre el Reino de España y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU HABITAT), Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Reino de España y el Instituto Forestal Europeo (EFI), Acuerdo de Sede entre España y la Agencia Espacial Europea (ESA), y Acuerdo de Sede entre España y ONU-Mujeres.

II.4. ÁREA EJECUTIVA

Las actividades realizadas durante el año 2011 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

II.4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	891
- Impuesto sobre Sociedades	665
- Impuesto sobre el Valor Añadido	1.062
- Operaciones Financieras	101
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	194
- Tributación de no Residentes	32
- Tributos Locales	67
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	51
- Procedimiento Tributario	32
- TOTAL	3.095

Al tiempo, se han dado de baja 1.989 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

II.4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 1.961, conforme a la siguiente distribución:

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	114
- Impuesto sobre Sociedades	136
- Impuesto sobre el Valor Añadido	191

- Política Tributaria	383
- Operaciones Financieras	58
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	179
- Tributación de no Residentes	47
- Tributos Locales	79
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	90
- Procedimiento tributario	390
- Asuntos Fiscales Internacionales	283
- Otros	11
- TOTAL	1.961

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común, así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

A los anteriores informes ha de añadirse que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.085.

II.4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes II.4.1 y II:4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2011, 84 expedientes, cuyo desglose es el que figura a continuación:

- Cooperativas	16
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	44
- Procedimientos Amistosos	23
- Bonificaciones	1
- TOTAL	84

II. 4.4. Otras actuaciones

A) POLÍTICA TRIBUTARIA

Como en años anteriores, la labor desarrollada en el año 2011 se centró en el análisis de la política tributaria, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos, así como del seguimiento de su

gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de política fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y gestión tributarias, el análisis de la estructura y de la evolución reciente de los principales tributos de ámbito estatal, desde un punto de vista meramente estadístico, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, y la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Como bien es conocido, reviste especial importancia para este Centro Directivo el desempeño de diversas tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales, trabajos que coordina esta Dirección General.

Ahora bien, en este punto, las actuaciones llevadas a cabo durante 2011 han resultado atípicas en la medida en que, como consecuencia de la disolución de las Cortes Generales y de la convocatoria de elecciones generales para noviembre de 2011, no se tramitó en su calendario ordinario el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 y, por consiguiente, no se llegó a elaborar la memoria del PBF correspondiente a 2012, aun cuando hasta la fecha del anuncio de dicha disolución, a finales del mes de julio, se realizaron las tareas habituales de cara a la confección de la citada memoria.

B) PUBLICACIONES

Como en años anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrinas tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C) ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del PBF.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Consejo de Políticas de Juego.
- Comité Consultivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración de la Memoria de la Administración Tributaria.

- Grupo de Trabajo para la elaboración de adaptaciones sectoriales al nuevo Plan General de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de las normas de consolidación contable y de las entidades concesionarias.
- Observatorio de delito fiscal.
- Foro de Grandes Empresas.
- Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico, y Comisión de Valoración de esta.
- Grupo de Trabajo Interministerial sobre titularidad compartida de explotaciones agrarias.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

A lo anterior deben añadirse numerosas reuniones que se mantienen con entidades y representantes de los distintos sectores económicos.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

Tabla II.4.

CUADRO RESUMEN AÑO 2011

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos 	
De rango legal	26
De rango inferior a la ley	41
Total	67
<ul style="list-style-type: none"> • Convenios para evitar la doble imposición rubricados 	
India, Omán y República Dominicana	3
Total	3
<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos de intercambio de información rubricados 	
Islas Cook, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas	3
Total	3

Continúa...

Tabla II.4. (Continuación)
CUADRO RESUMEN AÑO 2011

• Resolución de consultas	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	891
Impuesto sobre Sociedades	665
Impuesto sobre el Valor Añadido	1.062
Operaciones Financieras	101
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos	194
Tributación de no Residentes	32
Tributos Locales	67
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	51
Procedimiento Tributario	32
Total	3.095
• Informes externos emitidos	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	114
Impuesto sobre Sociedades	136
Impuesto sobre el Valor Añadido	191
Política Tributaria	383
Operaciones Financieras	58
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	179
Tributación de no Residentes	47
Tributos Locales	79
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	90
Procedimiento tributario	390
Asuntos Fiscales Internacionales	283
Otros	11
Total	1.961
• Expedientes tramitados	
Cooperativas	16
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	44
Procedimientos Amistosos	23
Bonificaciones	1
Total	84

III. PRESUPUESTO

III.1. ANÁLISIS Y EJECUCIÓN

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. D.G.T., que participa en el Programa 931O, “Política Tributaria”, ascendió en el ejercicio 2011 a 6.768,82 miles de euros.

Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones así como el Acuerdo del Consejo de Ministros de no disponibilidad de 11 de febrero, con lo cual el crédito disponible fue de 6.651,52 miles de euros.

La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al Capítulo I, “Gastos de Personal”, con el 90,9 por ciento de los recursos.

El Capítulo II, “Gastos corrientes en bienes y servicios”, captó el 8 por ciento del total, en tanto que el Capítulo VI, “Inversiones reales”, representó el 1,1 por ciento del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2010.

Gráfico III-1
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULO

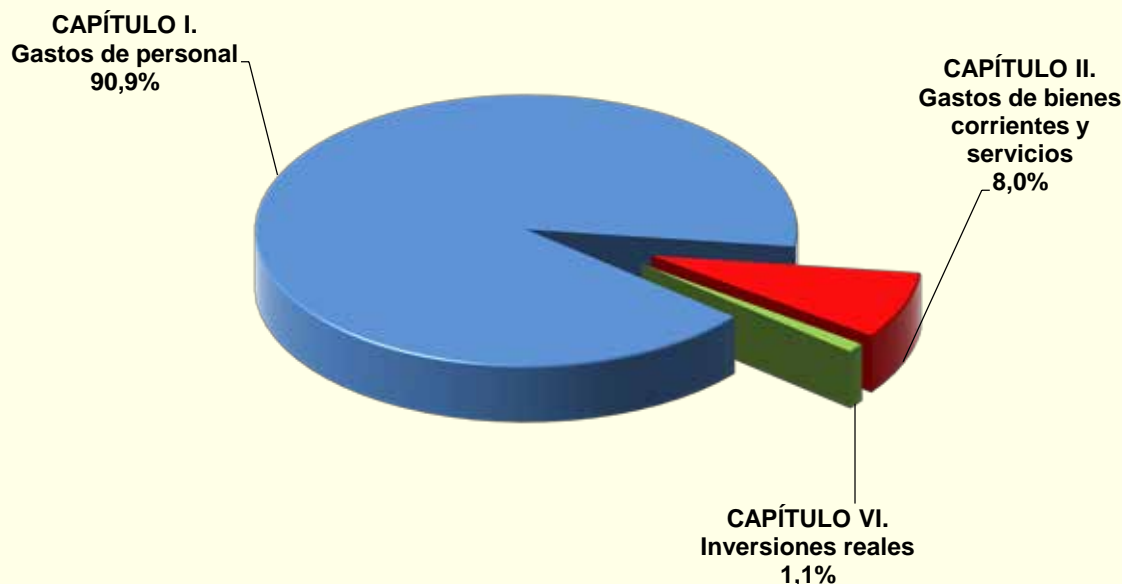
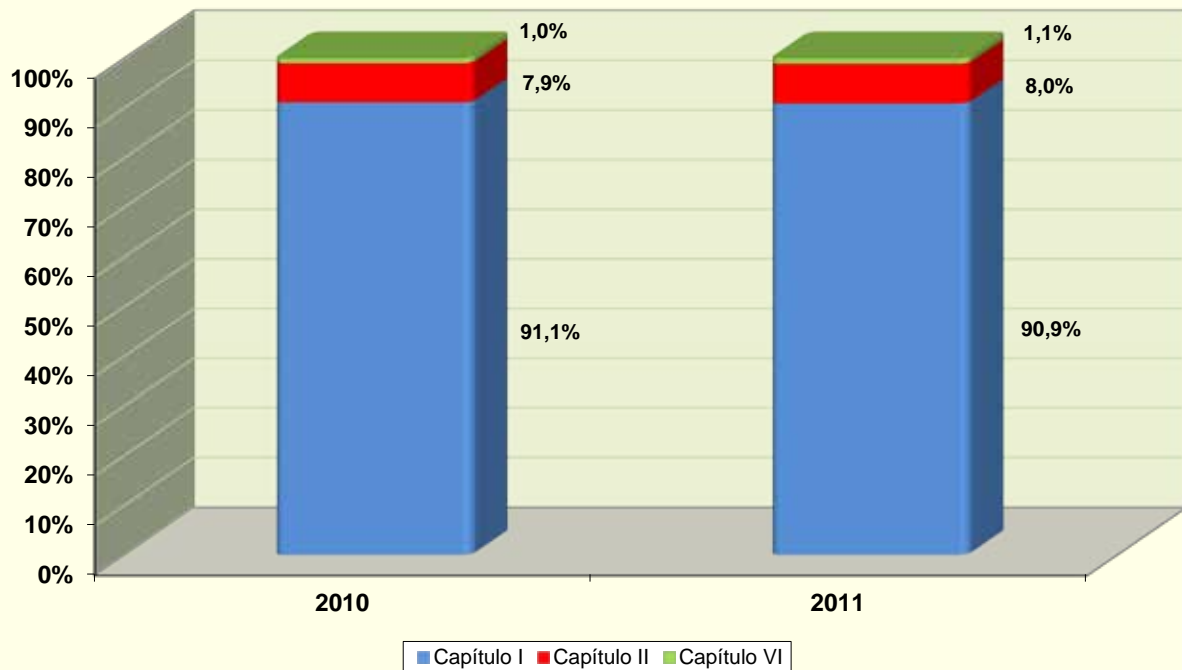


Gráfico III-2
PRESUPUESTOS 2010-2011
(Estructura porcentual)



En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

Tabla III-1
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTOS	CREDITO DISP. (Miles de euros) A	GASTOS COMPR. (Miles de euros) B	B/A (%)	OBLIG. RECONOC. (Miles de euros) C	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	54,76	54,75	99,98	54,75	99,98
Art. 12 Funcionarios	5.847,39	5.769,14	98,66	5.769,14	98,66
Art. 13 Laborales	66,62	46,82	70,28	46,82	70,28
Art. 16 Cuotas, presta. y gastos sociales	81,51	79,37	97,37	79,37	97,37
TOTAL CAPÍTULO I. GASTOS PERSONAL	6.050,28	5.950,08	98,34	5.950,08	98,34
Art. 21 Reparación, mantenimiento y conservación	20,16	20,16	100,00	20,16	100,00
Art. 22 Material, suministros y otros	96,89	95,25	98,31	95,25	98,31
Art. 23 Indemnización por razón del servicio	415,44	203,75	49,04	203,75	49,04
TOTAL CAPÍTULO II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	532,49	319,16	59,94	319,16	59,94
Art. 63 Inversiones de reposición	68,75	68,70	99,93	68,70	99,93
TOTAL CAPÍTULO. VI. INVERSIONES REALES	68,75	68,70	99,93	68,70	99,93
TOTAL	6.651,52	6.337,94	95,29	6.337,94	95,29

IV. PERSONAL

IV.1. CLASIFICACIÓN

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2011 era de 159 efectivos.

La mayoría del personal funcionario (98,7 por ciento) justifica que el análisis que se efectúa a continuación se centre en él.

IV.2. PERSONAL FUNCIONARIO

IV.2.1. Distribución del personal funcionario por grupos y unidades

Todos los grupos, A1, A2, C1, C2 y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A1: 35,7 por ciento; grupo A2: 23,6 por ciento; grupo C1: 14,6 por ciento; grupo C2: 25,5 por ciento; y grupo E: 0,6 por ciento.

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, figura un bloque de siete Unidades con un volumen de efectivos entre el 8 y el 10,8 por ciento: las Subdirecciones Generales de Tributos, la de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior y la de Tributación de no Residentes (8,3 por ciento), la de Impuestos sobre las Personas Jurídicas (8,9 por ciento), la de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (9,6 por ciento), la de Política Tributaria (9,6 por ciento) y la de Impuestos sobre el Consumo (10,8 por ciento). La Unidad de Apoyo, por su peculiar configuración, es la de mayor número de efectivos, representando el 12,1 por ciento de estos.

Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 5,7 y el 7 por ciento.

Gráfico IV-1
CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

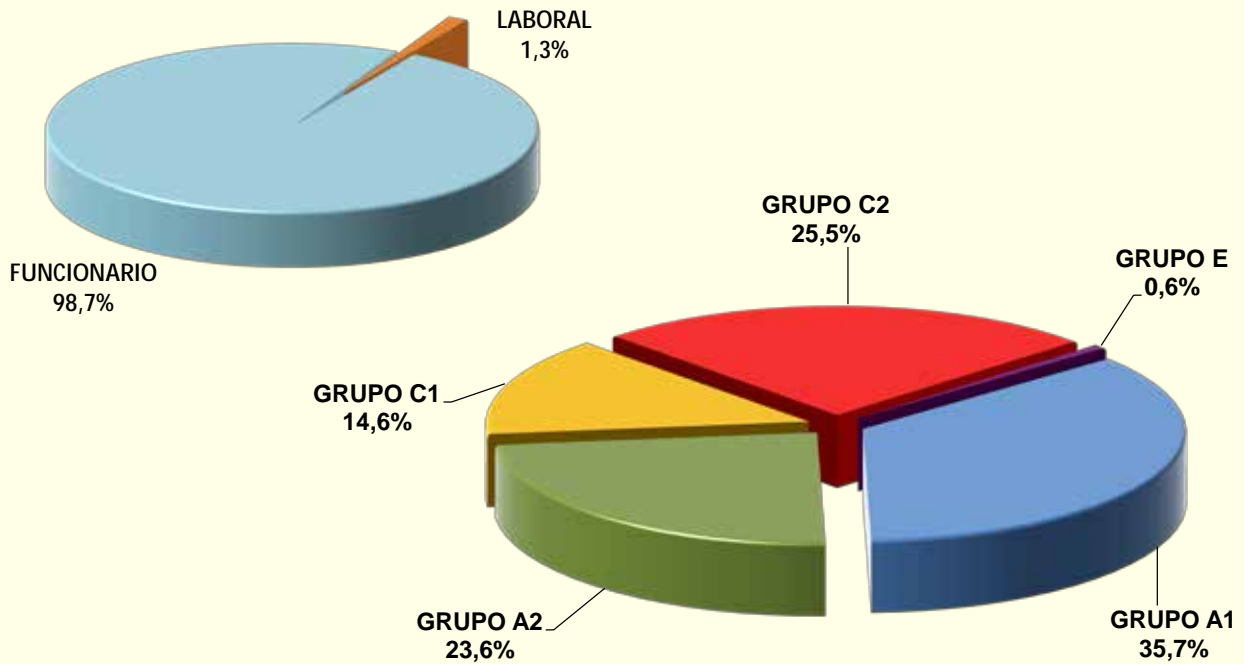
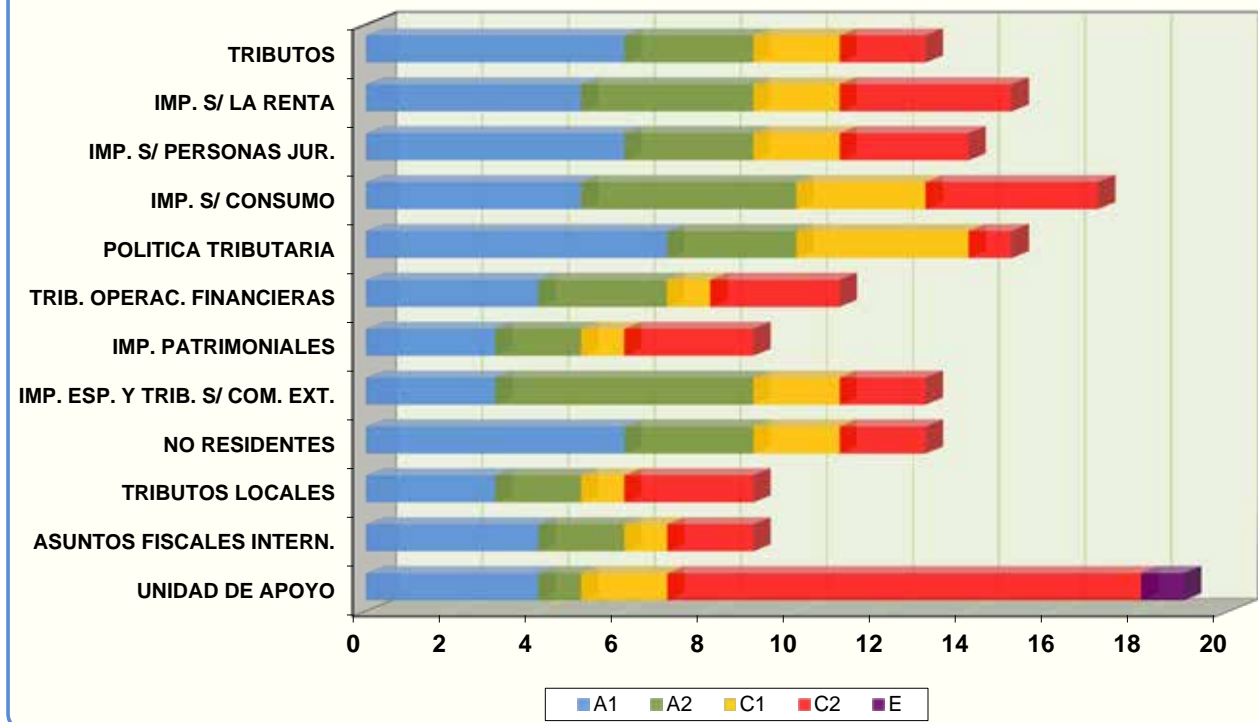


Tabla IV-1
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO

SUBCENTRO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) 2010
TRIBUTOS	6	3	2	2	0	13	8,28	9,26
IMPUESTOS S/ LA RENTA	5	4	2	4	0	15	9,55	9,88
IMPUESTOS S/ PERSONAS JURÍDICAS	6	3	2	3	0	14	8,92	8,64
IMPUESTOS S/ CONSUMO	5	5	3	4	0	17	10,83	10,49
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	4	1	0	15	9,55	9,26
TRIB. OPERACIONES FINANCIERAS	4	3	1	3	0	11	7,01	6,79
IMPUESTOS PATRIMONIALES	3	2	1	3	0	9	5,73	5,56
IMP. ESPEC. Y TRIB. S/ COMERCIO EXT.	3	6	2	2	0	13	8,28	9,26
NO RESIDENTES	6	3	2	2	0	13	8,28	8,02
TRIBUTOS LOCALES	3	2	1	3	0	9	5,73	5,56
ASUNTOS FISCALES INTERNACIONALES	4	2	1	2	0	9	5,73	6,17
UNIDAD DE APOYO	4	1	2	11	1	19	12,10	11,11
TOTAL	56	37	23	40	1	157	100,00	100,00
%	35,67	23,57	14,65	25,48	0,64	100,00		
DGT 2010	34,57	22,84	14,20	27,16	1,23	100,00		

Gráfico IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO



IV.2.2. Edad, sexo y grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 50 años, coincidente tanto con la de los hombres como de las mujeres.

Por Grupos, el A2, C1 y E son los de mayor edad media (54 años), seguido del grupo C2 (53 años), mientras que en el grupo A1 la edad media sobrepasa los cuarenta años, en concreto, 43.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (59,9 por ciento), así como en los grupos A2 (62,2 por ciento), C1 (73,9 por ciento) y C2 (80 por ciento). En el grupo A1 (62,5 por ciento) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E solo hay una mujer.

Tabla IV-2
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	1	0	0	0	0	1	0,64	0,64
31-35	11	0	0	0	0	11	7,01	7,64
36-40	11	0	0	0	0	11	7,01	14,65
41-45	12	5	2	2	0	21	13,38	28,03
46-50	10	5	5	12	0	32	20,38	48,41
51-55	5	13	4	14	1	37	23,57	71,97
56-60	4	9	8	8	0	29	18,47	90,45
61-65	2	5	4	4	0	15	9,55	100,00
TOTAL	56	37	23	40	1	157	100,00	
%	35,67	23,57	14,65	25,48	0,64	100,00		

Tabla IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO
(Media de Edad, por Sexo y Grupo)

GRUPO	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL
Hombres	46	56	56	51	0	50
Mujeres	39	52	54	53	54	50
Total	43	54	54	53	54	50

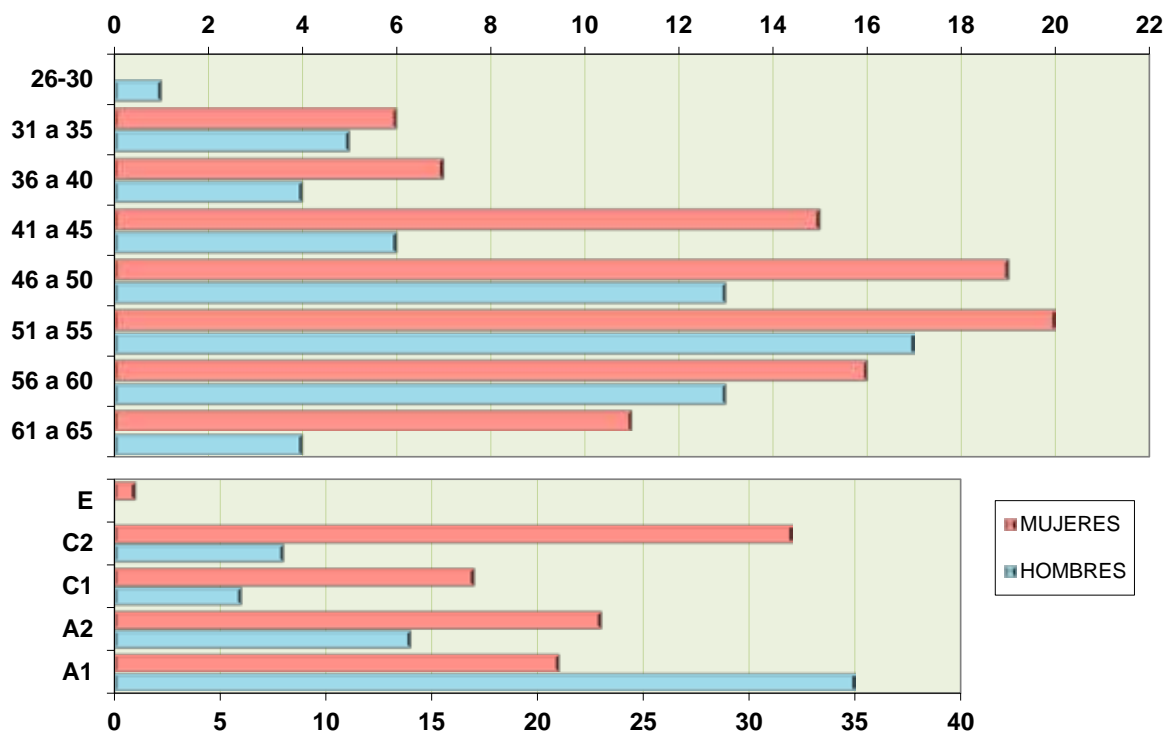
Tabla IV-4
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
(Hombres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	1	0	0	0	0	1	1,59	1,59
31-35	5	0	0	0	0	5	7,94	9,52
36-40	4	0	0	0	0	4	6,35	15,87
41-45	5	0	0	1	0	6	9,52	25,40
46-50	9	1	1	2	0	13	20,63	46,03
51-55	5	7	1	4	0	17	26,98	73,02
56-60	4	5	3	1	0	13	20,63	93,65
61-65	2	1	1	0	0	4	6,35	100,00
TOTAL	35	14	6	8	0	63	100,00	
%	55,56	22,22	9,52	12,70	0,00	100,00		

Tabla IV-5
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO
(Mujeres)

EDAD	A1	A2	C1	C2	E	TOTAL	%	(%) ACUM.
26-30	0	0	0	0	0	0	0,00	0,00
31-35	6	0	0	0	0	6	6,38	6,38
36-40	7	0	0	0	0	7	7,45	13,83
41-45	7	5	2	1	0	15	15,96	29,79
46-50	1	4	4	10	0	19	20,21	50,00
51-55	0	6	3	10	1	20	21,28	71,28
56-60	0	4	5	7	0	16	17,02	88,30
61-65	0	4	3	4	0	11	11,70	100,00
TOTAL	21	23	17	32	1	94	100,00	
%	22,34	24,47	18,09	34,04	1,06	100,00		

Gráfico IV-3
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO



IV.3. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 164 dotaciones, con un grado de ocupación del 95,7 por ciento.

Por lo que concierne a las vacantes, los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino 30 y 24, con dos vacantes cada uno, alcanzan un 57,1 por ciento respecto del total y los niveles 28, 26 y 18, con una vacante cada uno, representan el 42,9 por ciento.

Los puestos de niveles 29, 22, 20, 17, 16, 15, 14 y 13 presentan un grado de ocupación del 100 por cien, conjunto que supone el 34,8 por ciento de la dotación total de la RPT. Es importante mencionar que todas las vacantes de nivel 22 a nivel 13, excepto los niveles 17 y 15 de Secretaría, cuando quedan vacantes pasan a formar parte de la relación de puestos de trabajo especial dependiente de la Subsecretaría por lo que, la existencia de vacantes en alguno de estos puestos es una cuestión temporal hasta que se cambian de RPT.

Gráfico IV-4
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL

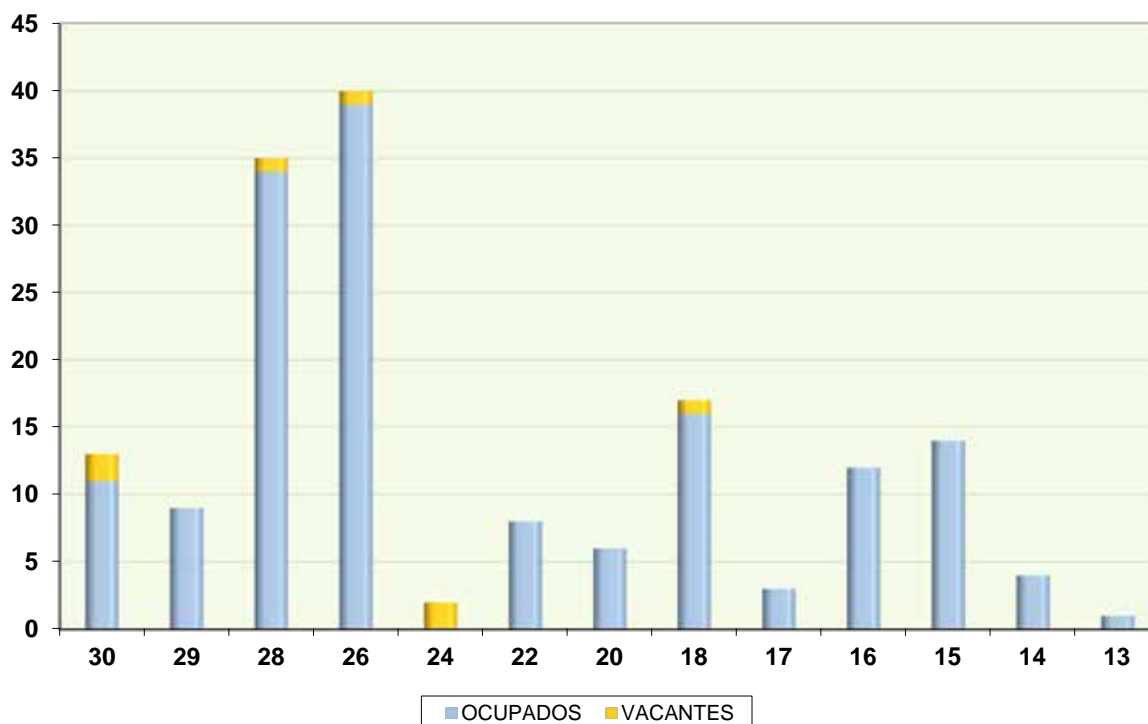


Tabla IV-6

**RELACIÓN DE PUESTOS, OCUPADOS Y VACANTES, SEGÚN NIVEL DE
COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN**

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VAC. POR NIVELES (%)
30	13	11	2	28,57	15,38
29	9	9	0	0,00	0,00
28	35	34	1	14,29	2,86
26	40	39	1	14,29	2,50
24	2	0	2	28,57	100,00
22	8	8	0	0,00	0,00
20	6	6	0	0,00	0,00
18	17	16	1	14,29	5,88
17	3	3	0	0,00	0,00
16	12	12	0	0,00	0,00
15	14	14	0	0,00	0,00
14	4	4	0	0,00	0,00
13	1	1	0	0,00	0,00
Total	164	157	7	100,00	4,27
2010	170	162	8		4,71

IV.4. VARIACIONES

Durante 2011 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron 11, de las cuales 4 correspondieron a funcionarios del grupo A1, 1 del grupo A2, 5 del grupo C2 y 1 del grupo E.

En cuanto a las altas, hay que reseñar 6 efectivos, 5 del grupo A1 y 1 del grupo C2.

V. SERVICIOS COMUNES

V.1. REGISTRO

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

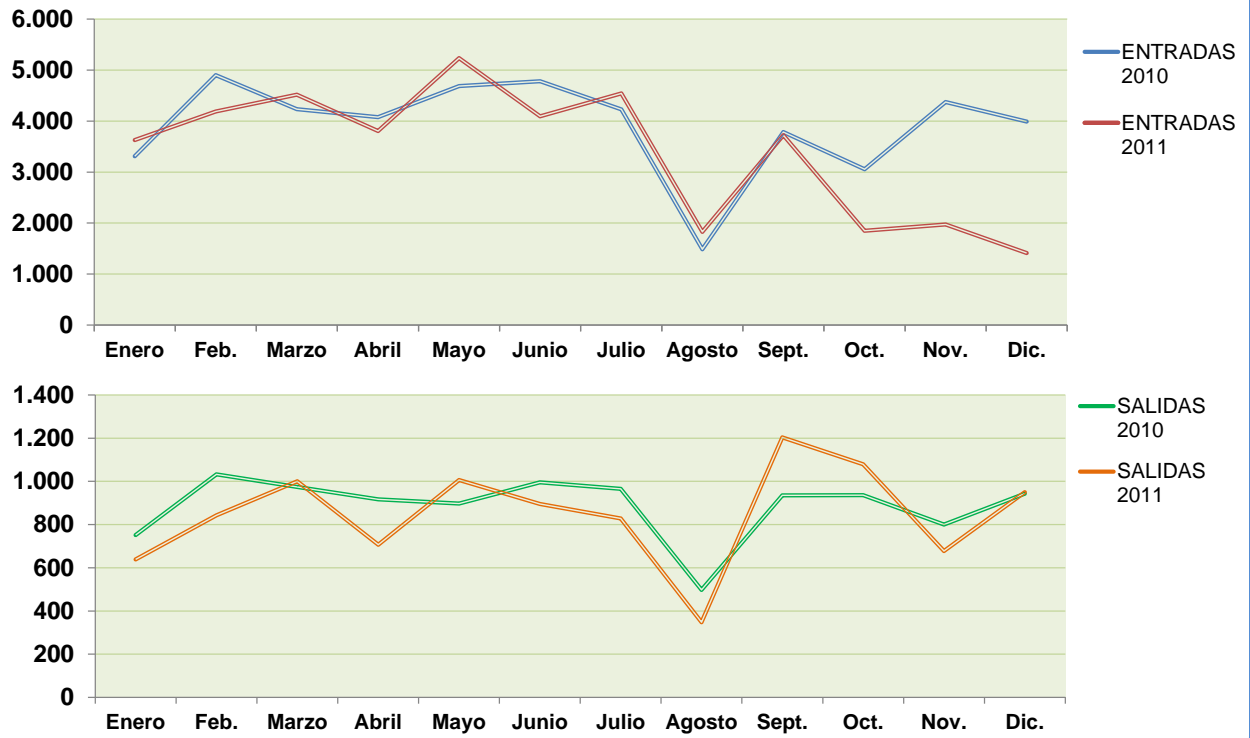
Se trata de un servicio, atendido por cinco funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren del pronunciamiento del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

Tabla V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERIODO	2010		2011	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.310	752	3.629	639
Febrero	4.900	1.033	4.190	843
Marzo	4.235	974	4.520	1.000
Abril	4.078	917	3.804	707
Mayo	4.687	897	5.236	1.006
Junio	4.781	996	4.093	895
Julio	4.231	965	4.542	828
Agosto	1.487	498	1.829	348
Septiembre	3.785	935	3.722	1.204
Octubre	3.056	936	1.848	1.079
Noviembre	4.374	800	1.973	678
Diciembre	3.990	943	1.410	950
TOTAL	46.914	10.646	40.796	10.177

Gráfico V-1
MOVIMIENTOS DEL REGISTRO



V.2. BIBLIOTECA

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 20.025 volúmenes. Durante este año los fondos se han incrementado en 182 volúmenes de los cuales 24 son libros electrónicos, 62 suscripciones a revistas y boletines y 5 publicaciones de actualización periódica, 6 CD-ROMs con publicaciones variadas y 9 suscripciones “on-line” al International Bureau of Fiscal Documentation.

Sus servicios se concretan en tres salas, dos de lectura y una de informática, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como un lector reproductor de microfichas.

Dichos servicios, atendidos por una funcionaria, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

V.3. ÁREA DE INFORMÁTICA

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).
- Mantenimiento y adaptación del formulario electrónico de presentación de consultas tributarias.
- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Mantenimiento de las páginas web de la Dirección General y coordinación de estas.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. UBICACIÓN

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.630
Salas de Juntas	234
Almacenes	123
Aseos	192
Pasillos	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40 por ciento aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española -Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.